

UCUENCA

Universidad de Cuenca

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

Los Derechos de la Naturaleza y el Ecocidio en la Legislación Ecuatoriana

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Ciencias Política y Sociales

Autor:

Ñusta Krupaskaia Pérez Cevallos

Director:

Diego Andrés Monsalve Tamariz

ORCID:  0000-0002-4207-0766

Cuenca, Ecuador

2023-09-25

Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la tipificación del ecocidio como injusto penal dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano. Para tales efectos se han utilizado una metodología de investigación cualitativa bibliográfica, la cual ha sido plasmada en tres objetivos específicos: examinar la naturaleza jurídica del ecocidio, en los derechos de la naturaleza; crear argumentos que dejen ver la necesidad de tipificar y sancionar el ecocidio; y proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en materia de derechos de la naturaleza. Para tales efectos, se han encontrado argumentos necesarios para fundamentar la necesidad de tipificar el ecocidio en la norma penal ecuatoriana a la luz de los derechos de la naturaleza y del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Palabras clave: derecho penal, derechos fundamentales, nuevo constitucionalismo, ecocidio



El contenido de esta obra corresponde al derecho de expresión de los autores y no compromete el pensamiento institucional de la Universidad de Cuenca ni desata su responsabilidad frente a terceros. Los autores asumen la responsabilidad por la propiedad intelectual y los derechos de autor.

Repositorio Institucional: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Abstract

The objective of this paper is to analyze the classification of ecocide as an unfair criminal offense within the Ecuadorian Comprehensive Organic Criminal Code. For such purposes, a bibliographic qualitative research methodology has been used, which has been embodied in three specific objectives: to examine the legal nature of ecocide, in the rights of nature; create arguments that reveal the need to classify and punish ecocide; and propose a reform project to the Comprehensive Organic Penal Code regarding the rights of nature. For such purposes, necessary arguments have been found to substantiate the need to classify ecocide in the Ecuadorian criminal law in light of the rights of nature and the New Latin American Constitutionalism.

Keywords: criminal law, fundamental rights, new constitutionalism, ecocide



The content of this work corresponds to the right of expression of the authors and does not compromise the institutional thinking of the University of Cuenca, nor does it release its responsibility before third parties. The authors assume responsibility for the intellectual property and copyrights.

Institutional Repository: <https://dspace.ucuenca.edu.ec/>

Índice de contenido

Dedicatoria	6
Agradecimiento	7
Introducción.....	8
CAPÍTULO I.- La Naturaleza Jurídica del Ecocidio en los Derechos de la Naturaleza.....	10
1. Los derechos fundamentales.....	10
1.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia.	11
2. Los derechos de la naturaleza.....	16
2.1. El concepto de Sumak Kawsay en la Constitución de la República del Ecuador. ...	17
3. El ecocidio frente a los derechos de la naturaleza.....	19
3.1. La misión y finalidad del Derecho Penal.	19
3.2. Ecocidio.....	21
3.3. Relación entre el ecocidio y los derechos de la naturaleza.	26
CAPÍTULO II.- Argumentos para Justificar la Tipificación y Sanción del Ecocidio en la Legislación Ecuatoriana.....	28
1. La trascendencia del medio ambiente en Ecuador (Caso Amazonía).....	28
1.1. Caso Amazonía.....	29
2. Normas jurídicas que fundamentan la necesidad de tipificar el ecocidio en la legislación penal ecuatoriana.....	37
2.1. Normas de Derecho Internacional Público.....	37
3. Análisis de entrevistas realizadas.....	41
3.1. Entrevista a Ramiro Ávila Santamaría.....	41
3.2. Entrevista a Esperanza Martínez.....	43
3.3. Entrevista a Andrés Martínez.....	45
3.4. Entrevista a Agustín Grijalva.....	47

3.5. Entrevista a Diego Parra.....	49
CAPÍTULO III.- Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal.....	53
1. Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) - Introducción del Delito de Ecocidio.	53
1.1. Objetivo de la Reforma.....	53
1.2. Considerandos.....	53
Conclusiones.....	57
Anexos.....	59
Anexo A: Entrevistado: Ramiro Ávila Santa María.....	59
Anexo B: Entrevistada: Esperanza Martínez.....	63
Anexo C: Entrevistado: Agustín Grijalva	66
Anexo D: Entrevistado: Andrés Martínez	68
Anexo E: Entrevistado: Diego Parra.....	71
Referencias	75

Dedicatoria

A mi mami Vero: A la mujer que me dio luz, que me enseñó la ternura de la vida, la fuerza de la perseverancia, mi motor de vida, que día a día me sigue guiando como estrella en la noche. Tu ausencia es una presencia constante en mi vida, un recordatorio de la mujer extraordinaria que fuiste, y motivo serlo también. Te amo

A mi papi Yaku: Al pilar de mi vida, el luchador inalcanzable, que me enseñó el valor de la honestidad y el cuidado del agua. Tu sabiduría y tu amor incondicional me ha hecho ser quien soy hoy, poco a poco te iré dedicando todos mis logros, como muestra de reciprocidad por todo el amor, esfuerzo, valentía, que nos das día tras día.

A mi Liru: A mi Asiry que siendo tan pequeñita se convirtió en mi refugio, mi alegría, mi inspiración constante, gracias por alentarme a ser mejor cada día, y por enseñarme amar a los animalitos como tú lo haces.

A mi Luna: A mi hijita de cuatro patas, que acostada a mi lado, me cobijo, me alentó, me cuidó, me inspiró para que acabe este trabajo, obtenga mi título, y le pueda comprar muchas carnitas.

A mis mujeres: Macarmelita, Meli, mis almas fuertes y valientes que me han rodeado, que me han enseñado la importancia de ser yo misma, de luchar por lo que quiero, y de celebrar cada victoria por más pequeñita que sea.

Agradecimiento

“Y los padres a sus hijos e hijos a sus nietos

Contarán esta historia

Al calor del fogón

Al sabor del maíz

Cuando mojen su cara

Con el agua fresca de Kimsakocha

Como ejemplo de lucha y resistencia”

Extracto del poema de Verónica Cevallos (+) defensora del agua

A las defensoras del agua: Carmita, Carmelina, Inés, Rosaura, Mirian, Fanny, Rosita, María, Angélica, y más, son las mujeres de Victoria del Pórtete y Tarqui, quienes con su ternura y rebeldía me han enseñado el legado del cuidado de las aguas de Kimsakocha, gracias por volverse reflejo de como la resistencia y perseverancia ganara a la codicia de unos pocos. ¡La lucha continua!

A mis amigas: Gracias Cris, Cami, Clau, Les, Jani, por convertir mis días universitarios en los más bonitos de mi vida, por compartir sueños, miedos, aspiraciones, curiosidades, abrazos...

A mi tutor: Dieguito Monsalve, gracias por dirigir este trabajo, que desde el primer día me dijo “tiene que ser relacionado con la naturaleza”, gracias por su sapiencia y paciencia.

A mis profesores: Gracias por impartir no solo leyes y teorías, sino también valores, ética, y una incansable búsqueda de lo justo. Su sabiduría, exigencia y dedicación han sido la brújula que ha guiado mi formación académica y profesional.

Introducción

La destrucción al planeta, su deterioro y degradación, la contaminación de ríos, lagos, mares, la pérdida de flora y fauna y su biodiversidad; la destrucción de la capa de ozono y con ello la variante de la temperatura en el planeta; la tala indiscriminada de bosques, la destrucción de los pajonales, el masivo daño a los ecosistemas y el impacto de la minería y explotación petrolera, han generado riesgos que ponen en alerta a la población del globo.

Si bien en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Integral Penal se determinan normas tendientes a proteger a la naturaleza, no es menos cierto que determinadas conductas medio ambientales terminan devengando en escenarios de impunidad, provocando que los responsables de los desastres naturales no se hagan cargo de sus acciones u omisiones que desencadenan en daños irreparables para el planeta.

Consecuentemente, si todas estas destrucciones referidas no se detienen a tiempo y, en algunas ocasiones, si no se reparan, representan una amenaza significativa para el ecosistema natural del planeta. El daño al medio ambiente puede llevar a la extinción de toda la naturaleza, incluyendo a las distintas razas o etnias que dependen de el mismo, lo cual puede considerarse un acto de ecocidio. El ecocidio, en sí mismo, se configura como un delito cometido por cualquier persona o empresa que cause pérdida o daño ambiental, llevando a la destrucción masiva de ecosistemas. Es importante destacar que estos daños ambientales suelen ser irreversibles, lo que pone en grave riesgo la vida que habita en las áreas afectadas.

Entonces, la investigación presente tiene como objetivo analizar el Ecocidio, en el contexto de los derechos de la naturaleza, con la finalidad de reconocerlo en el ordenamiento jurídico, a la vez que proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal a fin de que dicho cuerpo normativo contemple la figura en mención. De esta forma, se aspira beneficiar a la sociedad para que tome cartas en el asunto, exigiendo establecer un freno a la explotación de la naturaleza.

Desde esta perspectiva, en la realidad del Ecuador existen actividades que destruyen el medio ambiente como la pesca indiscriminada, el crecimiento agrícola en los campos, el uso de agrotóxicos, la deforestación, la explotación petrolera y minera, siendo estas últimas dos las más nocivas para la naturaleza y la humanidad, todas estas actividades indiscriminadas están dañando los ecosistemas y si no se pone un alto en pocos años más se podrán evidenciar nocivas

catástrofes naturales como la exterminación de la naturaleza y la extinción de recursos no renovables, especies endémicas de flora y fauna.

Por consiguiente, para cumplir con el objetivo general de este trabajo, es menester satisfacer tres objetivos específicos, los cuales consisten en: examinar la naturaleza jurídica del ecocidio, en los derechos de la naturaleza; crear argumentos que dejen ver la necesidad de tipificar y sancionar el ecocidio; y proponer un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal en materia de derechos de la naturaleza. Para tales efectos, dichas metas serán expuestas en tres capítulos debidamente desarrollados a continuación.

CAPÍTULO I.- La Naturaleza Jurídica del Ecocidio en los Derechos de la Naturaleza.

1. Los derechos fundamentales.

La teoría de los derechos fundamentales es esencial para comprender el alcance del fundamento filosófico normativo que subyace detrás del ordenamiento jurídico contemporáneo. Resulta que, en épocas pasadas, los derechos no tenían existencia dentro del ius positivismo de la norma siendo los mismos un constructo social que ha evolucionado con el paso del tiempo a fin de otorgarle a las personas las garantías indispensables para vivir dignamente.

Ahora bien, los derechos fundamentales han sufrido una transformación que ha devengado en la configuración de ciertas generaciones sobre las cuales versan dichas prerrogativas humanas. Es así como, se puede encontrar una gradación en los principios sociales que van desde una primera generación hasta una cuarta. En sus inicios, los derechos fundamentales únicamente le pertenecían a quienes conformaban la especie humana bajo el concepto mismo de dignidad, sin embargo, con el pasar del tiempo, los movimientos ecologistas y ambientalistas empezaron a sembrar la idea de que la naturaleza también podía ser sujeto de derechos dentro de la vida tal como se la conoce.

Los postulados referidos empezaron a formular conceptos inherentes a reconocer derechos para el ecosistema que rodea al ser humano, rompiendo así la idea general de que los derechos y principios le corresponden únicamente al ser humano por el mero hecho de serlo. La Constitución de la República del Ecuador (2008) bajo los postulados del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, han prescrito el reconocimiento de derechos en favor de la naturaleza, generando que la academia jurídica debata acerca del alcance de dicha propuesta constitucional dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Al ser los derechos el centro y finalidad del Estado, se ha generado el mandamiento vinculante de formular normas y políticas tendientes a materializar condiciones que permitan el efectivo ejercicio de los derechos dentro de la realidad material, siendo los principios de protección de la naturaleza, mandatos obligatorios que necesitan también de esas políticas y normas para poder ser aplicados.

A continuación, se procederá a examinar la teoría de los derechos fundamentales, con el objeto de comprender en lo posterior el alcance de los derechos de la naturaleza dentro de la nueva

realidad jurídica ecuatoriana que, determina un reconocimiento axiomático garantista para el ecosistema natural que rodea a los seres humanos que conforman el Estado como elemento de su integridad normativa.

1.1. El Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

Para comprender el Estado Constitucional de Derechos y Justicia, es menester generar una breve referencia histórica acerca de su conformación dentro del ordenamiento jurídico vigente, las cuales obedecen a tres etapas fundamentales.

- a. Estado Absoluto al Estado Liberal de Derecho Francés.
- b. Neoconstitucionalismo y el Estado Constitucional.
- c. Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y el Estado Constitucional de Derechos y Justicia.

1.1.1. Estado Absoluto al Estado Liberal de Derecho Francés.

El Estado Absoluto era aquél en cual primaba un principio de soberanía unipersonal, en base al cual el Rey era quien dirigía los destinos de la población dentro del Estado, bajo el fundamento religioso de que dicho individuo era el enviado de Dios en el mundo. El absolutismo encontraba fundamentos en una población que, en sus inicios, no planteaba oposición a la idea de ser gobernados por quien, bajo un dogma religioso, determinaba la vida de los ciudadanos (Flores, 2023).

Sin embargo, en el año de 1789 se produce una revolución dentro del Estado Francés, por medio de la cual, los burgueses de la época mediante la incitación al clamor social, empiezan a cuestionar los axiomas y principios sobre los cuales se estructuraba el Estado Absoluto, germinando así en la destrucción de dicha entidad para dar paso al Estado de Derecho, en el cual, ya no era la voluntad de un individuo la que primaba sobre los ciudadanos, sino era la imposición de la ley la que determinaba los rumbos sociales (García 1963).

Es así como, el poder deja de concentrarse en una sola persona para posteriormente incrustarse en el parlamento francés, surgiendo así el denominado principio de soberanía legislativa como axioma rector del Estado de Derecho, puesto que los burgueses que integraban el poder legislativo del Estado promulgaban las leyes que iban a regir a la sociedad francesa. Asimismo,

se determina por primera vez el reconocimiento de ciertos principios inherentes al ser humano por el mero hecho de serlo bajo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, documento político sin fuerza normativa que se estructuraba bajo los ideales de libertad, igualdad y fraternidad (Chavellier, 2015).

Entonces, la norma positiva imperaba sobre la voluntad de los ciudadanos a fin de reglamentar las conductas sociales de un modo coercitivo y vinculante, siendo los derechos de libertad e igualdad formal los mecanismos filosóficos que fundamentaban la normativa de la época, sin embargo, únicamente consistían en derechos de naturaleza civil y política que velaban por regular la propiedad y el rol del ciudadano en su individualidad dentro del mundo contemporáneo.

Por consiguiente, el Estado de Derecho adolecía de fallas en su funcionalidad, puesto que los actores legislativos únicamente se dedicaban a promulgar normas tendientes a proteger la propiedad y la individualidad misma del ser, olvidándose de crear leyes tendientes a satisfacer las necesidades sociales de la población francesa, pues en aquella época aún no se concebía la idea de que el rol del Estado consiste en generar bienestar para quienes lo conforman como meta fundamental. Por consiguiente, los jueces eran “boca de la ley” pero jamás boca de derechos fundamentales, ya que estos últimos eran meras declaraciones líricas que ni siquiera encontraban un reconocimiento en un cuerpo constitucional.

1.1.2. Neoconstitucionalismo.

Ante la ineficacia del Estado de Derecho en cuanto la satisfacción de necesidades sociales, empezó a surgir la idea de que el verdadero deber de la entidad estatal consiste en generar condiciones de bienestar para sus integrantes, ideario que fue penetrando en los debates jurídicos del mundo a tal punto de reconocer una segunda generación de prerrogativas fundamentales denominadas Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC), los cuales tenían por objeto reconocer ciertas facultades de las personas, entendidas como indispensables para materializar condiciones de verdadera igualdad, transformando el concepto formal de este derecho en uno físico o material.

De esta forma, en base a lo ocurrido en la Revolución Industrial, empieza a germinar la idea del Estado Social de Derecho, dejando atrás el Estado legalista liberal francés, para dar origen a una entidad en la cual las necesidades sociales de las personas constituyen la finalidad misma del Estado. Por ende, empieza a germinar la idea de una Constitución vinculante que estructure los cimientos sobre los que se debe levantar el ordenamiento jurídico. De esta manera, los derechos

ya no serían simples enunciaciones formales sino tendrían fuerza vinculante dentro de un documento normativo supremo denominado Constitución.

Las primeras Constituciones que pueden vislumbrarse son la de Weimar en Alemania (1919) y la Querétaro en México (1917). No obstante, por los acontecimientos de la Primera y Segunda Guerra Mundial, no se pudo materializar en debida forma esta transformación jurídica que promulgaba el Estado social, el cual se veía entorpecido en su implementación en virtud de los conflictos bélicos de la época (Huerta, 2008).

Las graves consecuencias que generaron las guerras en el siglo XX, produjeron la necesidad de entender que los Estados del mundo no podían obedecer a un sistema autárquico, es decir, no podían autodeterminarse con absoluta independencia de la comunidad internacional. Esto generó que, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decida conjuntamente con sus Estados parte promulgar la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, siendo este el cuerpo normativo internacional más importante por medio del cual se procederían a estructurar las diversas Constituciones de los países del globo.

Es así como, en Europa empiezan a construirse Estados democráticos y sociales que fundamentaban sus normas y políticas públicas en Constituciones, las cuales se caracterizaban por su densidad en el reconocimiento de derechos fundamentales dentro de su parte dogmática. De esta forma, como bien menciona Salgado (2012), los cuerpos jurídicos constitucionales se convirtieron en elementos normativos de validez del Derecho bajo una relación derivada en la cual, toda ley infra constitucional debía guardar observancia con los derechos constitucionales so pena de invalidez dentro del marco jurídico del Estado.

Además, el principio de soberanía parlamentaria se elimina para dar paso a un principio de soberanía popular, en la cual la población, a través del poder constituyente, es quien determina los fines y metas estatales, limitando bajo la centralidad de los derechos fundamentales las actuaciones del poder público (Chalco, 2019). Las Constituciones entonces toman jerarquía en el marco legal, necesitando de un órgano de justicia que interprete el alcance de sus conceptos normativos ambiguos, surgiendo así un rol protagónico la Función Judicial bajo la creación de Tribunales Constitucionales quienes serán guardianes de la hermenéutica de las normas supremas y el alcance de aplicación de los preceptos humanos fundamentales ya sea en abstracto o en concreto.

Por consiguiente, surgen nuevos métodos de interpretación de las normas como la subsunción para las reglas y la proporcionalidad o la ponderación para los principios y derechos. Es en este punto que las fuentes del Derecho se diversifican, siendo no solo la ley la única fuente normativa, sino se suman a esta la Constitución, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina, es decir, se configura un verdadero pluralismo jurídico. Todas estas características reflejaron la existencia de una Nueva Teoría del Derecho, a la cual Sussana Pozzolo (2016) decidió denominar como "Neoconstitucionalismo" a fin de englobar en un solo constructo epistemológico a este conjunto de características que conformaron un nuevo Derecho Constitucional.

Guastini (2003) empieza a estudiar la constitucionalización de los sistemas normativos, haciendo mención especial al caso italiano. En el trabajo del autor, se vislumbra el cúmulo de características mencionadas, materializándose un giro en la teoría jurídica, pues por primera vez los derechos constituían el centro y fin del Estado. Bajo esta concepción empieza aceptarse lo que formulaba García de Enterría (1984) en cuanto al hecho de que toda ley positiva debe encontrar sus fundamento en preceptos y derechos que determinen el alcance de su aplicación.

Bajo estas ideas, Robert Alexy (1997) decide formular su teoría de los derechos fundamentales, prescribiendo el autor que el neoconstitucionalismo ha dado origen a tres clases de normas indispensables para la consecución de un ordenamiento jurídico constitucional. Dichas normas son:

- a. Valores
- b. Principios
- c. Reglas

Los valores refieren a los postulados ético sociales que conforman la idiosincrasia de una población (Alexy, 1997), siendo estos preceptos los móviles que rigen el camino del Estado y suele encontrarse en el preámbulo constitucional. Los valores se caracterizan por su excesiva ambigüedad e incertidumbre en cuanto a la delimitación de su contenido y alcance material.

Por su parte, Alexy (1997) define a los principios como normas de naturaleza tética, en virtud de que los mismos adolecen de una hipótesis jurídica en su composición, debiendo ser entendidos estos como normas vinculantes de optimización que necesitan desarrollarse en mayor medida de lo posible con la finalidad de eliminar la incertidumbre y ambigüedad que engloba su contenido hermenéutico.

Es en este punto que aparecen las reglas o leyes, las cuales como normas hipotéticas eliminan la discrecionalidad de los principios y vuelven aplicables estos conceptos jurídicos indeterminados. Es aquí en donde se encuentra la importancia de que las leyes deban fundamentarse en principios dentro de la teoría neoconstitucional, ya que en virtud de estas se consigue armonizar y resolver el conflicto que genera la aplicabilidad de preceptos indeterminados. Como mencionan Storini y Navas (2013), los derechos en el Estaco Constitucional se incrustan en el centro del sistema jurídico a fin de dinamizarse de un modo transversal en todas las esferas sociales que el Derecho busca regular.

Ahora bien, a partir de la década de los noventa, la teoría neoconstitucional aplicada en Europa comienza a formar parte de los ordenamientos jurídicos latinoamericanos, surgiendo constituciones con características similares a las europeas en base a la teoría de los derechos. No obstante, dichos postulados empiezan a modificarse en base a creencias y costumbres propias de las tradiciones latinas, dando origen a una nueva malla de epistemología jurídica denominada Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, la cual será examinada en el siguiente subtema.

1.1.3. Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

Viciano Pastor y Martínez Dalmau (2011) son dos autores que exponen las características que engloban al Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y su diferencia con la teoría Neoconstitucional. En primer lugar, debe comprenderse que el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano constituye la adaptación del neoconstitucionalismo europeo, pero con matices propios de la costumbre latinoamericana que lo ha transformado en una nueva teoría jurídica. Es en este punto en el que se pueden ir vislumbrando ciertas diferencias puntuales.

En segundo lugar, como bien mencionan los autores ya mencionados, el Neoconstitucionalismo se ha preocupado únicamente por analizar y estudiar el poder constituido, es decir, diagnostica la teoría constitucional en cuanto a su creación formal y material, pero prescinde del análisis del poder constituyente en cuanto a su conformación y legitimidad democrática. El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano se preocupa por examinar la medida y calidad democrática de la creación de las constituciones dentro de los marcos jurídicos contemporáneos, a más de analizar a la Constitución ya creada por medio de un proceso constituyente.

Tercero, las Constituciones europeas y latinas comparten la teoría de los derechos fundamentales en cuanto a la parte dogmática de estos cuerpos jurídicos, empero, se diferencian

en su parte orgánica con respecto a su regulación y determinación en lo referente a las Funciones del Estado. Ávila (2011) menciona debidamente cómo las Constituciones latinas parecen acercarse más a la conformación de una figura caudillista en la cual se otorga demasiados poderes a un presidente por sobre las atribuciones de las demás funciones estatales, dando origen a lo que diversos autores denominan como hiperpresidencialismo (Basabe et. al., 2010).

Es por esta razón que, suele afirmarse que el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano ha arrojado cuerpos jurídicos constitucionales que ostentan densidad axiomática en su parte dogmática, es decir, reconocen gran variedad de derechos fundamentales, sin embargo, parecen adolecer de patologías normativas y políticas en cuanto a su parte orgánica, ya que se encuentran deficiencias en la forma en cómo se estructuran sus funciones estatales.

Finalmente, las Constituciones latinas engloban ciertos preceptos y reconocimientos específicos de derechos que las diferencian de las Constituciones europeas dentro de la teoría neoconstitucional. Un ejemplo claro es el caso ecuatoriano en el cual, por medio de la Constitución del año 2008 se generó un cambio de paradigma al reconocer al ecosistema natural como sujeto de derechos, mención que no existe en ninguna otra legislación mundial, generando un cambio de paradigma en la forma en cómo debe comprenderse a la teoría de los derechos fundamentales.

2. Los derechos de la naturaleza.

En el marco del constante desarrollo y evolución de las teorías de los derechos fundamentales, así como de la creciente conciencia sobre la importancia de la conservación del medio ambiente, surge un tema de relevancia social: la naturaleza como sujeto de derechos. Antes la Naturaleza era considerada como cosa para Aristóteles, siguiendo la línea de Platón y Sócrates. Descartes separa al hombre de la Naturaleza y Kan lo inferioriza más, llegando a decir que hay que torturar a la naturaleza para extraer sus secretos.

El nuevo enfoque revolucionario reconoce a la naturaleza, en todas sus formas y manifestaciones, como titular de derechos que merecen respeto y protección. Este concepto, que desafía las nociones tradicionales de derechos fundamentales centrados en el ser humano, ha encontrado un hogar particularmente acogedor en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución ecuatoriana de 2008 introdujo una innovación destacable al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en su artículo 71. Este enfoque, que va más allá de la mera protección ambiental, representa un cambio paradigmático en la concepción de los derechos

fundamentales y plantea cuestiones fundamentales sobre la relación entre los seres humanos y su entorno natural que los rodea, medio indispensable para su supervivencia debida, , recordando que la Tierra no nos pertenece, nosotros pertenecemos a la Tierra. Pasando de la concepción antropocéntrica al exocéntrica o biocéntrica.

Por ende, es trascendental examinar la naturaleza como sujeto de derechos dentro de la Constitución ecuatoriana y contrastar este mandato jurídico constitucional con el concepto de Sumak Kawsay también reconocido en la norma fundamental del Ecuador. Para ello, se llevará a cabo un análisis detallado de los fundamentos y alcances de esta innovación en la teoría de los derechos fundamentales y su relación con la filosofía del Sumak Kawsay, también conocido como "buen vivir".

El Sumak Kawsay, un concepto profundamente arraigado en la cosmovisión indígena ecuatoriana, se ha convertido en un pilar central de la Constitución de 2008 y establece un enfoque holístico y equilibrado de la vida humana en armonía con la naturaleza. La coexistencia de estos dos elementos en la Constitución ecuatoriana plantea importantes preguntas sobre cómo se pueden reconciliar los derechos de la naturaleza con los derechos de los seres humanos y cómo se puede garantizar la protección ambiental sin sacrificar el bienestar humano.

De esta manera, la relación entre la naturaleza como sujeto de derechos y el Sumak Kawsay plantea desafíos interesantes y complejos en la búsqueda de un equilibrio entre el desarrollo humano y la preservación del entorno natural. A través de este análisis, se espera arrojar luz sobre la manera en que la Constitución ecuatoriana aborda esta cuestión fundamental y proporcionar una comprensión más profunda de la interconexión entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza en el contexto de un enfoque integral de la vida en sociedad.

2.1. El concepto de Sumak Kawsay en la Constitución de la República del Ecuador.

El Sumak Kawsay o también denominado buen vivir, se configura como un valor fundamental prescrito dentro del preámbulo de la Constitución ecuatoriana. Dicho axioma tiene como fin materializar un bienestar a las personas desde una perspectiva interdependiente entre las personas y la naturaleza que las rodea. El autor García (2016) refiere debidamente que la palabra Sumak debe ser comprendida como un término de magnificencia, hermosura o plenitud, mientras que la palabra Kawsay (vida), se refiere a la existencia misma. Por ende, al unir ambos conceptos

terminológicos, puede deducirse que el Sumak Kawsay consiste en la vida en plenitud de los seres humanos.

Ahora bien, dicha vida en plenitud se caracteriza por la debida relación de respeto y armonía que debe existir entre la naturaleza y los seres humanos, comprendiendo que esta relación dependiente es la clave para la generación de un desarrollo social óptimo de los seres humanos a lo largo de su vida (Huanacuni, 2010). El autor Gudynas (2011) acertadamente precisa que los fundamentos que dieron origen al Sumak Kawsay se encuentran en la oposición de la cosmovisión indígena al sistema mundial tradicional en el cual, se buscaba implementar un modelo occidental de convivencia social sin tomar en consideración las diversidades de pueblos y nacionalidades, sus culturas, lenguas, ciencias, epistemologías, a más de la integridad del ecosistema natural.

Entonces, el Sumak Kawsay viene a ser un presupuesto epistemológico que plantea un modelo de vida diferente al tradicional capitalista, incrustándose como un mecanismo no tradicional ciudadano en el cual se busca un modelo de bienestar humano que difiera de los postulados clásico occidentales. Es el respeto a la naturaleza la clave para comprender este modelo filosófico indígena que, ha sido reconocido a nivel constitucional.

La intrínseca relación entre los derechos de la naturaleza y el Sumak Kawsay puede ser evidenciado en el artículo 14 de la Constitución ecuatoriana, el cual determina que es derecho de todo ser humano el vivir debidamente dentro de un ecosistema natural sano, puesto que de esta forma se podrá garantizar el principio de "buen vivir".

De igual manera, el artículo 250 de la Constitución reconoce la trascendencia de los territorios amazónicos dentro del Estado ecuatoriano, razón por la cual, según la norma referida, la conservación de dichos espacios naturales es un requisito indispensable para la materialización del Sumak Kawsay en el Ecuador. Es decir, la norma constitucional menciona que los ecuatorianos no podrían vivir plenamente si no conservan a la naturaleza y le dotan de protección frente a sus derechos otorgados.

Por su parte, el artículo 275 de la Constitución ordena que el Régimen de Desarrollo del Estado debe fundamentarse siempre bajo el principio de Sumak Kawsay, materializando planes de progreso social que se sustenten en la idea de sostenibilidad ambiental como requisito sine qua non para configuración de vivir pleno en los ecuatorianos y extranjeros que residen dentro del territorio nacional. Sin duda, el concepto de Sumak Kawsay, arraigado en la Constitución

ecuatoriana, impone limitaciones significativas al régimen de desarrollo dentro del Estado. Este enfoque filosófico y constitucional reconoce que el bienestar humano está inextricablemente ligado al bienestar de la naturaleza y, como tal, establece restricciones en la forma en que se puede llevar a cabo el desarrollo. Cualquier política pública que no respete los derechos de la naturaleza, consagrados en la Constitución, adolecería de inconstitucionalidad.

El Sumak Kawsay promueve un desarrollo que no se base únicamente en indicadores económicos, sino que tome en cuenta la salud de los ecosistemas, la biodiversidad, la sostenibilidad y la armonía con la naturaleza. Esto implica que las políticas gubernamentales y las actividades económicas deben ser evaluadas en función de su impacto ambiental y su contribución al bienestar general de la sociedad, en línea con los principios del Sumak Kawsay.

En este contexto, cualquier acción estatal que degrade significativamente el ambiente o menoscabe los derechos de la naturaleza sería contraria a la Constitución y, por lo tanto, inconstitucional. El Sumak Kawsay actúa como un recordatorio constante de la necesidad de equilibrar el desarrollo humano con la preservación de la naturaleza, y establece un estándar elevado para la toma de decisiones políticas y económicas en el Ecuador.

3. El ecocidio frente a los derechos de la naturaleza.

Al ser la naturaleza sujeto de derechos comienza a determinarse un marco jurídico especial en el cual los ecosistemas deben ser comprendidos como un bien jurídico intangible que trastoca contra toda conducta tendiente a lesionar el medio ambiente que rodea a la población. Es en este punto que ha surgido el debate de establecer ¿Qué tanta significancia social ostenta la naturaleza y su integridad frente a los bienes normativos colectivos? Por ende, en el presente título se pretende examinar la figura del ecocidio en relación a los derechos de la naturaleza, entendida esta figura como un tipo penal tendiente a castigar a todo aquél que lesione el ecosistema natural que rodea al ser humano.

3.1. La misión y finalidad del Derecho Penal.

Hans Welzel (1956) es considerado como el padre del finalismo penal, pues en sus obras generales de la rama punitiva del Estado, se examina la trascendencia e importancia del ius puniendi dentro de la teoría normativa que la determina. Para el autor, la misión y finalidad del Derecho Penal se circunscribe en la debida observancia y protección de los valores éticos sociales de configuran a una sociedad organizada por la ley.

Es entonces bajo esta idea central que, el Derecho Penal tiende a proteger aquellos bienes normativos cuyo trasfondo está impregnado de aquellos valores que tienen alta significancia para la sociedad. Es así como, se determina la necesidad de normar conductas en el ámbito penal, prohibiendo su comisión a fin de evitar la lesión de derechos que son fundamentales para la población. Por ejemplo: la vida, la libertad, la igualdad, la integridad física y sexual, son bienes jurídicos que el legislador ha determinado como relevantes dentro del imaginario social, razón por la que ha tipificado como injustos penales todas las conductas que lesionen dichos derechos.

Ahora bien, el problema de la teoría de Welzel, radica en que para el autor el Derecho Penal también tiene una misión secundaria la cual consiste en evitar la comisión de delitos mediante la pena, cuestión debatible puesto que en la doctrina se discute si es que existe una verdadera prevención general positiva en la esencia jurídica del tipo penal. Entonces ¿tipificar delitos ayuda a prevenir la comisión delictiva? La doctrina contemporánea argumenta que la determinación de tipos penales no siempre ayuda a evitar la comisión de hechos punibles, en razón de que existen los denominados delincuentes por Estado, quienes tienen enraizado el delito en su personalidad (Ferrajoli, 2001).

Ferrajoli (2001), ordena acertadamente que la finalidad de imponer penas únicamente ayuda a diferenciar a la norma penal de las demás disposiciones jurídicas del Estado, puesto que las teorías de la prevención general o especial no son del todo efectivas en cuanto a su aplicación material. Parece ser entonces que, el fundamento verdadero para tipificar injustos punitivos radica en el denominado principio de lesividad. Díaz y Conlledo (2018) ordenan debidamente que el principio de lesividad es aquel bajo el cual, el Derecho Penal interviene solo en aquellos supuestos en los que se produce una lesión específica a un bien normativo de protección.

La necesidad de tipificar normas penales entonces, surge en la verificación de que un bien jurídico de significancia social pueda ser lesionado de forma concreta por una conducta desvalorizada que trastoca los cimientos ético sociales sobre los cuales se estructura una comunidad humana organizada. Con estas ideas centrales se empieza a vislumbrar el debate central que envuelve a este trabajo, y el mismo consiste en determinar si debe o no tipificarse el ecocidio como infracción penal en el marco normativo ecuatoriano. Acaso ¿el tipificar el ecocidio en base a los derechos de la naturaleza permite observar un bien jurídico de significancia social que necesita protección penal? Para tales efectos, primero se procederá a examinar qué es el ecocidio y su finalidad.

3.2. Ecocidio.

Para los autores Neira et. al. (2019) el ecocidio es una terminología jurídica penal que ha empezado a ostentar trascendencia a lo largo de las últimas décadas. Desde su origen en inglés o en castellano, el término ecocidio refiere a determinar en primer lugar el objeto que será lesionado por la conducta punible (Eco referente al ecosistema natural, a la casa común) y en lo posterior se determina el verbo "cidio" que consiste en el hecho de lastimar, aniquilar matar un bien jurídico protegido en este caso la vida de un ecosistema. Por ende, puede inferirse que el ecocidio consiste en el delito que sanciona la lesión al medio ambiente que rodea a las personas.

Según los autores mencionados, en términos generales el ecocidio engloba tres aspectos fundamentales que lo legitiman como injusto penal:

- a. La lesión al ambiente genera consecuencias nocivas para el planeta en el que habitan las personas.
- b. No consiste en una mera lesión a la propiedad, sino trasciende más allá porque genera un daño social colectivo.
- c. Produce un profundo dolor para quienes son parte del ecosistema natural, como es el caso de los seres humanos.
- d. Al ser un injusto penal que afecta a la especie humana, también produce una afección a los demás seres vivos no inteligentes del planeta, razón por la que incluso debe ser tipificado a nivel internacional.

Weisberg (1970) precisa que el concepto de ecocidio germina a inicios de la década de los 70 en el siglo XX, siendo una palabra utilizada por Arthur Galston, un científico biólogo quien propuso dicha terminología en una conferencia sobre la guerra y la responsabilidad nacional en la ciudad de Washington Estados Unidos. Es a partir de los postulados de Galston, que la utilización de la palabra ecocidio empezó a diversificarse tanto en diarios como en colectivos ecologistas de la época.

Es en una publicación del New York Times en el que Harvey Wheeler comenzó a describir y desarrollar el alcance del término ecocidio en cuanto a su concepto, refiriéndose al mismo como las consecuencias que se generan en base a la indebida utilización de los recursos naturales (Wheeler, 1971). Posteriormente, dentro del mismo diario comenzó a desarrollarse más aún el concepto de ecocidio a tal punto de vislumbrarlo como la muerte del entorno natural que rodea al

ser humano, medio ambiente vital para el desarrollo de la vida de las personas y el resto de seres vivos no humanos.

No obstante, el concepto de ecocidio aún necesitaba de un desarrollo más amplio, razón por la cual, dentro de la Conferencia de Naciones Unidas Sobre el Medio Ambiente del año de 1973, la persona de Olof Palme, en base a los acontecimientos económicos y ambientales provocados por la Segunda Guerra Mundial, refirió la necesidad de entender al ecocidio como la destrucción masiva y amplia del medio ambiente en razón de los bombardeos efectuados de manera indiscriminada por los Estados, a más del daño producido por máquinas como retroexcavadoras o la utilización de químicos herbicidas dentro de los conflictos bélicos. Daños que, para el conferencista, debían ser solucionados urgentemente por sus responsables, situación que ha desencadenado una guerra ecológica que debe ser resuelta de forma inmediata (Palme, 1972).

El conferencista Palme, analiza el ecocidio desde dos perspectivas. Primero, entiende que el daño ambiental debe cesar de manera inmediata debido a que no solo produce lesiones al ecosistema de forma instantánea sino también lo hace de forma periódica. Y en segundo aspecto, Palme comprende que dichas consecuencias inmediatas y progresivas generan un menoscabo a la población que no tiene nada que ver con los conflictos bélicos que se suscitan.

Por otra parte, biólogos como Broswimmer (2002) definen al ecocidio como la crisis mundial por la cual empezó a generarse una extinción masiva de algunas especies tanto vegetales como animales producto de la destrucción de los ecosistemas y hábitats por parte de las personas. Posteriormente, para la década de los 90 comenzó a tipificarse al ecocidio ya como un delito dentro de algunas legislaciones europeas. Un ejemplo se encuentra en la antigua Unión Soviética, Estado que conceptualizó al ecocidio dentro de su Código Criminal (1996) en el artículo 328: “Destrucción masiva de los reinos animal o vegetal, contaminación de la atmósfera o de los recursos de agua, y también el cometer otras acciones capaces de causar una catástrofe”

La penalidad que se imponía a quien recaiga en la conducta penal descrita, consistían en la privación de libertad de entre 12-20 años. Es así como, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año de 1996 implementó el tratado internacional de “Prohibición de Ensayos Nucleares” el cual, si bien no presentaba un concepto de ecocidio, si determinaba lineamientos que deben seguirse a fin de evitar recaer en este tipo de conducta que pueda menoscabar el ecosistema natural que rodea al ser humano.

Es así como, entidades internacionales ambientales como Polly Higgins empezaron a ejercer presión como grupo lobby, a fin de que se tipifique el ecocidio como un delito de naturaleza internacional. La organización referida conceptualizaba al ecocidio como el daño general y amplio, más la destrucción o extinción de uno o varios ecosistemas naturales dentro de un espacio geográfico específico, en razón de la intervención de las personas o por causas externas, a tal punto que las consecuencias de los daños impidan del disfrute de la población que reside en dichas zonas, viéndose afectados sus derechos en cuanto al goce pacífico de la zona (Higgins, 2012).

Las propuestas y presiones analizadas, llevaron a que la Corte Penal Internacional (1998) determine en su estatuto la figura del ecocidio en cuanto a su relación con las guerras que afectaban a los ecosistemas naturales. El estatuto referido prescribía en su artículo 8, inciso segundo literal b) lo siguiente:

Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serán manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea (Corte Penal Internacional 1998, Art 8, 2, b, iv)

Los autores Orians y Pfeiffer (1970) acertadamente comentan que determinar de forma clara cuales son todos los instrumentos bélicos podrían generar ecocidio es un problema a clarificar, puesto que cualquier herramienta que se utilice para generar un menoscabo al medio ambiente podría ser entendida como un medio para la configuración del injusto de ecocidio. Schmitt (1988) refiere que el ecocidio ya debe ser comprendido como una especie de conflicto bélico en el cual se encuentran en juego la diversidad de energías sociales, no obstante, su concepto se limita a los problemas de la guerra y prescinde de un análisis completo en cuanto al medio ambiente en su singularidad.

En conformidad al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (1992) el ecocidio se conceptualiza como: "cualquier daño masivo o destrucción ambiental de un territorio determinado de tal magnitud que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes de dicho territorio" (p.67).

En consecuencia, del análisis efectuado a lo largo de este subtítulo, puede determinarse que el ecocidio debe ser comprendido como un término jurídico penal tendiente a referir aquellos supuestos de hecho en los cuales se producen graves daños hacia el medio ambiente, a tal punto

que se genera un peligro a las fuentes naturales indispensables para la supervivencia de la especie humana y especies no humanas, razón por la cual, dicha conducta ha tenido que ser considerada como un crimen de índole internacional. Neira et. al (2019) enuncian que el crimen de ecocidio engloba las siguientes características básicas en su concepto:

- Los efectos nocivos del ecocidio no son singulares, sino que suelen sobrepasar las fronteras de los Estados en donde se ha ejecutado la conducta lesiva.
- Se parece a un conflicto bélico a gran escala ya que no se limita únicamente a su entorno sino trasciende más allá del mismo generando daños dentro del conjunto de un ecosistema natural.
- Los daños producidos por el ecocidio trascienden a tal punto de que sus consecuencias afectarán a las generaciones venideras.
- El ecocidio puede ser configurado tanto por un actuar positivo como por una omisión.
- El homicidio puede llegar a ser también una consecuencia directa de la ejecución de un ecocidio, sin embargo, no es indispensable que este se produzca para que se configure el ecocidio como injusto penal.
- El ecocidio también se caracteriza porque los daños ambientales no son de fácil resarcimiento o reparación, incluso suele resultar imposible retrotraer los resultados nocivos a su estado anterior.
- El ecocidio tiene tal magnitud que tensiona intereses estatales y privados tanto a nivel nacional como internacional.
- Debe comprenderse el concepto de ecocidio es tan complejo que no puede limitarse a la descripción material de una tipificación dentro de un código punitivo, sino que el mismo va más allá de dicha descripción puesto que el mismo tiene consecuencias globales potenciales.

Finalmente, es menester exponer el concepto de ecocidio que ha prescrito el Tribunal Internacional de los Derechos de la Naturaleza (2020) al momento de emitir sentencia dentro del famoso casos “Chiquitanía, Chaco y Amazonia vs. Estado plurinacional de Bolivia”:

...el ecocidio implica un daño o destrucción masiva del “sistema ecológico”, esto es de biodiversidad y ecosistemas provocado por causas humanas; un crimen contra la naturaleza y los seres humanos que son parte de la naturaleza, afectando su capacidad de resiliencia”; es un crimen de lesa naturaleza y de lesa humanidad que no prescribe. Es un atentado contra la condición humana y la condición de la naturaleza (p. 21).

El concepto de ecocidio, tal como se describe en la cita proporcionada, aborda una cuestión crítica en la discusión contemporánea sobre la relación entre la humanidad y la naturaleza. Se destaca por su enfoque en considerar el daño o la destrucción masiva de los sistemas ecológicos como un crimen, no solo contra la naturaleza, sino también contra la humanidad misma. Este enfoque innovador se ha concretado en un marco legal que considera el ecocidio como un crimen de lesa naturaleza y de lesa humanidad, lo que tiene importantes implicaciones para la forma en que se aborda la protección del entorno humano.

El hecho de que el tribunal haya determinado que el ecocidio ostenta el alcance de un crimen de lesa humanidad es especialmente relevante. Esto significa que no se trata simplemente de un daño ambiental más, sino que se reconoce como una amenaza grave para la humanidad en su conjunto. Esta perspectiva eleva la importancia de prevenir y sancionar el ecocidio, ya que se entiende que afecta la capacidad de la naturaleza para mantener la vida en la Tierra y, por lo tanto, también afecta la supervivencia de la humanidad.

El enfoque en el daño provocado por causas humanas resalta la responsabilidad que tiene la humanidad como especie dominante en el planeta. A menudo, la degradación ambiental es el resultado de decisiones humanas impulsadas por intereses económicos o políticos, y esta definición de ecocidio pone de manifiesto que tales acciones pueden ser consideradas crímenes contra la naturaleza y la humanidad. Esto promueve la noción de que se debe considerar cuidadosamente las actividades y decisiones en términos de su impacto ambiental.

Asimismo, el concepto de ecocidio también se alinea con la concepción contemporánea de la protección de la naturaleza como una acción vital para la supervivencia humana. Cada vez más, se evidencia que la salud de los ecosistemas y la biodiversidad son fundamentales para el bienestar. En consecuencia, la degradación ambiental puede tener consecuencias devastadoras para la disponibilidad de recursos naturales, la estabilidad del clima y la salud de las comunidades humanas. Como tal, el ecocidio debe reconocerse como un acto que socava directamente las propias bases de subsistencia humana.

Sin embargo, es importante destacar que el concepto de ecocidio aún se encuentra en desarrollo. Su aplicación práctica y su alcance pueden variar según la jurisdicción y las leyes específicas de cada país. Además, la determinación precisa de lo que constituye un "daño o destrucción masiva del sistema ecológico" puede ser objeto de debate y análisis continuo a medida que se avanza en la comprensión de los impactos ambientales.

Por consiguiente, el concepto de ecocidio representa un enfoque innovador para abordar la relación entre la humanidad y la naturaleza. Considera la degradación ambiental como un crimen de lesa naturaleza y de lesa humanidad, comentando la importancia de proteger los sistemas ecológicos para garantizar la supervivencia de la humanidad. Es así como, a medida que se avanza en la comprensión y la aplicación de este concepto, es esencial desarrollar marcos legales y políticas que promuevan la sostenibilidad y la preservación de la naturaleza.

3.3. Relación entre el ecocidio y los derechos de la naturaleza.

Ahora, es el momento de examinar todo lo teorizado en este capítulo frente al problema central de esta investigación. Primero, en el nuevo paradigma constitucional latinoamericano, la naturaleza ha dejado de ser considerada como un simple recurso y se ha elevado a la categoría de sujeto de derechos. Este cambio de enfoque reconoce la interconexión entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, y destaca la necesidad de proteger tanto a la humanidad como al medio ambiente en un mundo cada vez más amenazado por la degradación ambiental. Dentro de esta dinámica, el concepto de "ecocidio" se erige como un elemento central, ya que tipificarlo como delito en el ámbito penal tiene un profundo significado en la optimización de los derechos, como propone la teoría jurídica de Robert Alexy (1997).

El nuevo constitucionalismo latinoamericano, ejemplificado en la Constitución de Ecuador de 2008, establece un marco donde la naturaleza no es simplemente un recurso explotable, sino un sujeto de derechos con una intrínseca dignidad y valor. Este enfoque se alinea con la noción de que la naturaleza no es simplemente un objeto de propiedad humana, sino un componente vital de la comunidad biótica de la Tierra, que merece respeto y protección. En este contexto, los derechos de la naturaleza se convierten en un pilar fundamental de la justicia ambiental.

La tipificación del ecocidio como delito penal está en consonancia con esta perspectiva. El ecocidio se define como el daño o la destrucción masiva del sistema ecológico causado por acciones humanas. Al establecerlo como un delito, se reconoce que la integridad ambiental es un bien jurídico de significancia social y se enfatiza la responsabilidad de la sociedad y los individuos en su protección. Esta medida no solo busca prevenir daños ambientales graves, sino que también fomenta una mayor conciencia y respeto por la naturaleza.

En este contexto, la optimización de los derechos, un concepto desarrollado por Robert Alexy, cobra especial relevancia. Según Alexy (1997), los derechos fundamentales deben ser desarrollados en la mayor medida posible por normas infra constitucionales para que puedan ser

efectivamente aplicados en la realidad material. En otras palabras, los derechos no deben ser simplemente declarativos, sino que deben traducirse en acciones y medidas concretas que los protejan y promuevan su respeto y revalorización. La tipificación del ecocidio es un paso importante en esta dirección, ya que establece un marco legal para sancionar la degradación ambiental grave, lo que a su vez puede disuadir dichos actos y promover una conducta más responsable hacia el medio ambiente.

Segundo, desde una perspectiva ética y moral, la tipificación del ecocidio también se ajusta a la misión del Derecho Penal propuesta por Hans Welzel. Welzel (1956) argumentaba que el Derecho Penal debería ser utilizado para proteger los valores más importantes de una sociedad. En el contexto actual, la preservación del medio ambiente y la biodiversidad se han convertido en valores críticos para la supervivencia de la humanidad y la salud del planeta. Al tipificar el ecocidio como un delito, se reconoce que atentar contra la naturaleza es un acto que va en contra de estos valores fundamentales y, por lo tanto, debe ser castigado.

Por tanto, la relación entre el ecocidio y los derechos de la naturaleza es fundamental en el nuevo constitucionalismo latinoamericano. Esta relación refleja un cambio de paradigma en la forma en que se entiende la relación entre la humanidad y el medio ambiente, reconociendo la naturaleza como sujeto de derechos. La tipificación del ecocidio como delito penal es coherente con esta perspectiva y contribuye a la optimización de los derechos y la protección efectiva del medio ambiente. En el próximo capítulo, se analizarán los fundamentos materiales por los que debe tipificarse el delito de ecocidio dentro del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, considerando su importancia en el contexto global de la justicia ambiental y los derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO II.- Argumentos para Justificar la Tipificación y Sanción del Ecocidio en la Legislación Ecuatoriana.

1. La trascendencia del medio ambiente en Ecuador (Caso Amazonía)

Ecuador es conocido en todo el mundo por su extraordinaria biodiversidad biológica y su compromiso con la protección de la naturaleza. La Constitución de 2008 marcó un hito en la historia del país al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos, otorgándole una posición única en la esfera jurídica y a nivel mundial es el primer Estado que concede derechos a la Naturaleza, ahora van varios países del mundo que siguen este legado ecuatoriano. Esta perspectiva revolucionaria, que coloca a la naturaleza al mismo nivel que los seres humanos en términos de protección legal, es el resultado de un profundo entendimiento de la interconexión entre los derechos de la naturaleza y los derechos humanos.

Entonces, este capítulo tiene como objetivo principal presentar argumentos sólidos para justificar la tipificación y sanción a las conductas que hacen configurar el ecocidio en la legislación ecuatoriana. Para ello, se enfocará en el diagnóstico del ecosistema amazónico. Esta área alberga una riqueza en diversidad biológica inigualable y desempeña un papel fundamental en la regulación del clima, ciclos vitales y la conservación de la biodiversidad global. Sin embargo, también enfrenta amenazas significativas que ponen en peligro su integridad y, por ende, la de la humanidad.

En el capítulo precedente, se pudo colegir que el ecocidio es el daño o destrucción masivo del sistema ecológico causado por acciones humanas, el cual se ha convertido en una preocupación creciente en todo el mundo. Ecuador no es ajeno a esta problemática, y es esencial que se aborde de manera efectiva en su legislación. Este capítulo argumentará que la tipificación y sanción del ecocidio son necesarias para proteger tanto los bienes jurídicos sociales como los bienes jurídicos medioambientales, considerando que la naturaleza es un sujeto de derechos en la legislación ecuatoriana, y tenemos motivos más que suficientes que nos obligan a tipificar y sancionar estas conductas ahí está el derrame de petróleo en la amazonia ecuatoriana por parte de la petrolera Chevron Texaco, que contamina el suelo, aire y agua con más de 18 millones de galones de veneno y provocó la muerte a miles de habitantes amazónicos y la muerte de los suelos y ríos que hasta ahora se siente esta tragedia ecológica.

Asimismo, en el contexto del ecosistema amazónico, se examinarán casos emblemáticos de ecocidio que han tenido un impacto devastador en esta región. La deforestación, la minería ilegal,

la extracción petrolera irresponsable y otras actividades humanas han causado estragos en la selva amazónica, provocando la pérdida de hábitats naturales, la degradación del suelo y la contaminación de ríos y arroyos. Estos daños no solo afectan a la biodiversidad única de la región, sino que también repercuten en las comunidades indígenas que dependen de estos ecosistemas para su subsistencia.

En el análisis, se destacará cómo las consecuencias del ecocidio no se limitan al ámbito ecológico, sino que también generan un menoscabo a bienes jurídicos sociales, como la salud pública, el acceso al agua potable y la seguridad alimentaria. Además, se argumentará que la naturaleza, como sujeto de derechos, merece una protección adecuada y efectiva, y la tipificación del ecocidio es un paso fundamental en esta dirección.

Por consiguiente, este capítulo buscará fundamentar la necesidad de tipificar y sancionar el ecocidio en la legislación ecuatoriana a través del análisis de los nocivos efectos de la explotación ambiental en el ecosistema amazónico. La protección de la naturaleza va más allá de la conservación de recursos naturales; implica salvaguardar la salud y el bienestar de las comunidades humanas y reconocer que la naturaleza es una parte fundamental de nuestra existencia.

1.1. Caso Amazonía.

En observancia a la Comunidad sobre la Diversidad Biológica (1992) el ecosistema debe ser comprendido como un dinámica y compleja estructura sistemática conformada por elementos animales y microscópicos de naturaleza orgánica dentro de un ambiente natural en el cual dichos elementos vivos encuentran interacción dentro de una denominada unidad de naturaleza funcional. Tito Araujo (2022) por su parte determina que el ecosistema es la esfera unitaria en la cual se desenvuelva la vida de todos los seres que conforman el mundo, de forma conjunta con partes abióticas que no ostentan vida dentro del espacio mencionado, tales como el suelo, el nitrógeno o el agua de la lluvia.

Bajo las definiciones establecidas se puede encajar a la Amazonía dentro del concepto de ecosistema, pues el territorio descrito ostenta una extensión de 132 mil kilómetros cuadrados sólo en el territorio ecuatoriano (RAISG, 2020). Según Salazar et. al. (2019) la Amazonía engloba un cúmulo de ecosistemas en los cuales se encuentran reservas de índole fluvial que presentan un aporte vital para la salud ambiental del planeta, esto se debe a que, la reserva en mención permite que la atmósfera terrestre reciba un aproximado de 7 mil millones de toneladas de agua, es decir,

el Amazonas es el sector natural del globo en el cual se encuentra un total del 17% del agua dulce del mundo tal como se lo conoce.

Por las consideraciones mencionadas los autores Zapata et. al. (2021) aseveran que el Amazonas se ha ganado un lugar dentro de las zonas con mayor biodiversidad dentro del planeta. Sin duda, la composición de varios medio ambientes de índole acuática y terrestre, bosques y animales, permiten fundamentar materialmente la aseveración de los autores en mención. Por su parte, Nobre et, al. (2021) afirman que el 18% cuyo hábitat es el trópico encuentra su residencia dentro de los ambientes acuáticos amazónicos.

De igual manera Salazar et. al. (2019) comentan que la Amazonía ostenta el bosque de esencia húmeda tropical más grande del planeta, determinando diversidad de ecosistemas en los cuales varias especies animales y naturales coexisten en un mundo exclusivo que se dinamiza día a día convirtiendo al Amazonas en una de las zonas medio ambientales más exclusivas del globo. Los autores Nobre et al. (2021) refieren las siguientes estadísticas en cuanto a la conformación de especies animales y vegetales dentro de la Amazonía:

- 22% de las especies de plantas vasculares del planeta.
- 14% de las aves del planeta.
- 9% de los mamíferos del planeta.
- 8% de los anfibios del planeta.

El autor refiere que la trascendencia del mundo amazónico radica en el simple hecho estadístico de que, en un solo gramo terrestre de dicho sector, puede encontrarse hasta 1000 especies vegetales de hongos con diversidad en su estructura genética. Además, en el Amazonas se producen diversas interacciones dinámicas entre las plantas y los animales que los autores Zapata et. al. (2021) explican debidamente que permiten la existencia de los bosques húmedos trópicos que forman parte de este ecosistema natural, ya que los árboles que los conforman necesitan en un 80% de los animales para que se efectúen la debida dispersión de las semillas que permitan el nacimiento de nuevas plantas.

Además, según RAISG (2020) en la cuenca del Amazonas se pueden observar un total de 410 grupos humanos de etnia indígena, quienes de forma voluntaria han decidido no formar parte de la comunidad urbana social, existiendo una diversidad de grupos de personas en los cuales se presentan varias costumbres, tradiciones y normas que delimitan la forma de vida de estos sujetos. Estos grupos humanos, en total conforman el 27,5% del espacio amazónico, de los

cuales en Ecuador se encuentran un total de 29 comunidades de las cuales 4 no han podido ser contactadas hasta la actualidad.

Finalmente, no se puede dejar de obviar el hecho de que debajo de la Amazonía yace una gran cantidad de reservas de petróleo, gas natural y demás recursos no renovables (metales) que han sido objeto de interés por parte de los Estados y empresas que necesitan de dichos elementos para lucrar a nivel nacional e internacional (Bebbington et. al. (2019). Los autores Quintanilla et al. (2022) cuentan que el 9,4% de la superficie amazónica ostenta petróleo por debajo de sus diversos bosques húmedos, situación que ha presentado conflictos puesto que el 43% de los pueblos indígenas reside dentro de este sector de posible explotación económica.

1.1.1. Beneficios que otorga el ecosistema amazónico.

En conformidad a Salazar et al. (2019) la Amazonía es un ecosistema natural que brinda gran cantidad de servicios benéficos ambientales al planeta, los cuales son indispensables para la supervivencia humana. Entre los beneficios más importantes los autores enuncian:

- Regulación del ciclo de carbono.
- Regula el ciclo del agua dulce y el oxígeno.
- Determinación del clima global estable en base a que la vegetación amazónica atrapa gran cantidad de toneladas de carbono que son causantes de cambios indebidos en el clima del planeta.

El mero hecho de que los bosques amazónicos reduzcan los niveles de carbono en la tierra, evita en progreso del calentamiento global ya que la acción de la vegetación contribuye al enfriamiento del clima del planeta tierra (Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, 2021). Es en este punto que los bosques húmedos amazónicos empiezan a generar una acción de acondicionar la temperatura planetaria mediante la generación de lluvias, manteniendo así un debido equilibrio dentro de los ecosistemas del mundo.

En conformidad a Klein (2021) “Los ecosistemas de humedales relacionados con el agua y bosques proveen de bienes materiales, regulan los ciclos biogeoquímicos, suministran hábitat y prácticas culturales sostenibles” (Klein, 2021, p. 27). De igual manera los autores Nobre et. al. (2021) cuentan que las ranas de la Amazonía son causantes de la obtención de toxinas determinantes para el tratamiento de ciertas enfermedades, razón por la cual las industrias farmacéuticas pueden encontrar los elementos químicos indispensables para la producción de medicamentos contra la leishmaniasis o parasitosis.

Entonces, la degradación de la Amazonía no solo amenaza la supervivencia de especies, sino que también limita las posibilidades humanas de encontrar curas y tratamientos para enfermedades que afectan a la humanidad. La preservación descrita va más allá de las fronteras de Brasil, Ecuador, Perú y otros países que comparten esta región. La salud de la Amazonía está intrínsecamente ligada a la salud del planeta y por ende a la salud humana y de toda epifanía de vida. La pérdida de este ecosistema afectaría la disponibilidad de agua dulce, la estabilidad climática y la capacidad de la Tierra para mantener la vida tal como se la conoce.

Por lo tanto, la preservación de la Amazonía es un imperativo moral y práctico. Más allá de su inmenso valor intrínseco, esta región representa un recurso esencial para combatir el cambio climático y encontrar soluciones médicas cruciales. La supervivencia humana y el equilibrio medioambiental global dependen de la capacidad para preservar este tesoro natural.

1.1.2. Consecuencias lesivas en la destrucción del medio ambiente amazónico.

En primer lugar, es indispensable comenzar contando que la deforestación es uno de los problemas medio ambientales que mayores resultados lesivos ha provocado dentro del ecosistema amazónico. Según Nobre et al. (2021) las consecuencias nocivas de la deforestación en la Amazonía han producido tres impactos directos:

1. En el ámbito mundial, se ha presentado un cambio a nivel climático producto de la emisión de materiales gaseosos de consecuencia invernadora.
2. En el ámbito regional, se han presentado modificaciones dentro de los denominados ciclos de naturaleza hidrológica, a más de vislumbrarse cambios en las precipitaciones y derretimiento de los grandes glaciares que conforman la región sur del continente americano.
3. En el ámbito local, se ha presentado una reducción de la biodiversidad tanto vegetal como animal, a más de influir aún más en el aislamiento poblacional de los grupos no contactados. Cada vez más se puede vislumbrar la inminente extinción de varias especies y profundos cambios dentro de la temperatura amazónica del Ecuador.

Ahora bien, debe establecerse que la Amazonía tiene bosques degradados que por su condición biológica son propensos a mayor mortalidad frente a aquellos bosques degradados. Tito Araujo (2022) asevera que en Brasil y Bolivia es en donde se puede evidenciar en mayor medida la degradación y deforestación de los árboles que conforman el gran bosque amazónico, generando de a poco que se vaya presentando sabanización dentro de los territorios mentados.

De igual forma, los autores Nobre et al. (2021) afirman que ha existido un aumento preocupante en la temperatura del ecosistema amazónico, el cual ha pasado a 1,2° C, lo cual supera los estándares de temperatura promedio del mundo que consisten en 1,1° C. Poco a poco se van evidenciando sequías en ciertas zonas de la Amazonía, o en otros sectores, se presentan inundaciones que desembocan en daños profundos hacia el medio ambiente natural que se encuentra en esta zona.

Los autores ya mencionados comentan que cada día la Amazonía es más propensa a incendios que provocan excesiva cantidad de carbono, situación que pone en riesgo la supervivencia de la vegetación y las especies animales determinantes para la protección del clima a nivel mundial, la agricultura y la producción de energía eléctrica vital para las zonas urbanas del planeta.

La Organización de las Naciones Unidas (2022) ya ha presentado su preocupación por la alteración ambiental que provoca la explotación humana sobre la naturaleza, situación que para el organismo internacional pone en peligro la supervivencia de la especie y las futuras generaciones en el mundo. Lo mencionado por la ONU es trascendental, en razón de que la Amazonía y su ambiente natural no son los únicos que sufren consecuencias lesivas a su vitalidad, pues los seres humanos pueden ser objetos de enfermedades en base a la contaminación de los ríos producto de la infraestructura de explotación y los residuos de basura que se dejan en las zonas (Nobre et al., 2021).

Lo mencionado en líneas precedentes ya ha sido evidenciado en la jurisprudencia internacional, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha prescrito que “La minería legal o ilegal deforesta, acumula residuos en la superficie, consume y contamina aguas de ríos y subterráneas, modifica los patrones de asentamiento poblacional” (p. 13). Es evidente que el convertir los bosques amazónicos en lugares de explotación minera provoca espacios de creación de gases con efecto invernadero, que menoscaba la vitalidad de los bosques colindantes, medios ambientales acuáticos y especies animales de la zona (Bebbington et al, 2019).

El problema radica en el hecho de que el 17% del territorio amazónico es objeto de explotación minera (Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza, 2021), situación que pone en riesgo la salud del ecosistema referido. El mercurio, es el metal utilizado por las empresas mineras para poder conseguir la extracción de metales preciosos como el oro, sin tomar en consideración que la composición elemental del mercurio lo caracteriza por ser pesado y nocivo para la salud medio

ambiental. Por consiguiente, mientras más se utilice el mercurio, mayor probabilidad existirá de lesionar suelos, ríos y la salud animal.

No obstante, no debe creerse que la utilización del mercurio afecta únicamente a la especie vegetal y animal, sino también presenta consecuencias lesivas en la salud humana. Orellana (2022) cuenta debidamente que informes efectuados a la salud de las poblaciones que habitan en la Amazonía sector de Bolivia, han arrojado que las mujeres ostentaban gran cantidad de mercurio dentro de su organismo, debido a que se alimentaban de los peces de los ríos que se encontraban contaminados con dicho metal tóxico.

Estudios nuevos decantan que en dicho pueblo se ha identificado un promedio de mercurio corporal hasta de 9 partes por millón; en cuanto a los niños y niñas menores de: 1 año con hasta 14 partes por millón, de 2 años cerca de 12 partes por millón, de 3 años con 19 partes por millón y de 4 años con de 22 partes por millón. Advierte: de 1 a 5 partes por millón, se recomienda que se deje de consumir pescados grandes; de 5 a 10 partes por millón, se deje de consumir pescado (canal usual de ingreso de mercurio en el cuerpo) (Tito Araujo, 2022, p.145).

Entonces, de todo lo analizado se vislumbra como la explotación petrolera en la Amazonía ha dejado una dolorosa secuela de degradación ambiental que afecta profundamente a la región y sus habitantes, incluidos los seres humanos, la flora y la fauna. Las consecuencias de esta explotación tienen un alcance que va más allá de los números y las estadísticas, dejando un impacto duradero en la vida de las personas y en la salud de uno de los ecosistemas más diversos y valiosos del planeta.

Las comunidades indígenas que han habitado estas tierras durante generaciones se ven particularmente afectadas. Su relación con la naturaleza es inseparable de su cultura y supervivencia, pero la contaminación generada por la explotación petrolera ha envenenado sus fuentes de agua y sus alimentos. El consumo de peces de ríos contaminados y frutas de árboles afectados por derrames de petróleo ha provocado graves problemas de salud, como enfermedades gastrointestinales, dermatológicas y respiratorias. Para estas comunidades, la explotación petrolera no solo ha alterado su entorno, sino que también ha dañado profundamente su forma de vida y su salud.

Sin duda, las consecuencias ambientales son igualmente devastadoras. Los derrames de petróleo y la contaminación generalizada han causado estragos en los ecosistemas de la

Amazonía. Se han registrado casos de mortandad masiva de peces y otras especies acuáticas, así como la degradación de hábitats vitales para la biodiversidad. Además, la explotación petrolera a menudo implica la construcción de carreteras y la tala de bosques, lo que contribuye aún más a la pérdida de la diversidad biológica.

Entonces, para el ser humano, estas consecuencias ambientales también tienen un impacto directo en la seguridad alimentaria y la disponibilidad de recursos naturales. La contaminación de fuentes de agua y la degradación de suelos limitan la capacidad de las comunidades locales para obtener alimentos y recursos esenciales de la naturaleza.

Por tanto, dentro de este subtema se colige que la explotación petrolera y la deforestación en la Amazonía ha desencadenado una serie de eventos nocivos que afectan a todos los niveles de la vida: desde la salud de las personas hasta la biodiversidad y los ecosistemas. La degradación ambiental es un recordatorio doloroso de la fragilidad de los ecosistemas y la necesidad apremiante de repensar la relación humana con la naturaleza y las prácticas industriales. La preservación de la Amazonía no es solo una cuestión ambiental, es un imperativo ético y moral que involucra la supervivencia de un ecosistema invaluable y las vidas de las personas que dependen de él.

1.1.3. ¿La Amazonía ha sido objeto del delito de ecocidio?

En conformidad a Nobre et al. (2021) la Amazonía ha perdido un total de 870 mil kilómetros cuadrados, dato que fue determinado en el año 2018, siendo en base a los datos de RAISG (2020), la deforestación y prácticas extractivas las principales causantes de dicho deterioro del ecosistema natural, lo cual empieza a presentar dentro del debate académico social ¿si acaso la Amazonía no estará sufriendo las consecuencias de la consumación del injusto penal de ecocidio?

Al momento que se ahonda en los daños ambientales que ha sufrido la Amazonía, parece poder responderse a la interrogante descrita con un sí rotundo. RAISG (2020) claramente precisa que entre el año 2000 y 2018 la deforestación amazónica llegó a superar en kilómetros de superficie a la del Estado de Turquía (513 mil kilómetros cuadrados), situación que ha sido avalada por el Tribunal Internacional de Derechos Humanos en el año 2021. Por su parte, las consecuencias lesivas de dichas prácticas extractivas han generado que el 15 % de la producción de gases de efecto invernadero son debido a la deforestación referida en líneas precedentes, demostrando las graves consecuencias de lo acontecido en el siglo XXI dentro del medio ambiente amazónico.

Con respecto al caso ecuatoriano, el Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza (2021) cuenta que ha existido una pérdida de 7 mil kilómetros cuadrados de bosques húmedos dentro del territorio amazónico. Para tomar en consideración la magnitud del daño, basta con mencionar que el terreno de bosques perdido equivale a multiplicar la superficie de Quito por 19. Además, la Amazonía ecuatoriana ha sido afectada por diversos derrames petroleros, eventos que son contados por los autores Durango et al. (2018) quienes arrojan el dato de un total de 464 derrames solo entre los años 2001 y 2011, situación que pone en jaque la armonía del sistema ambiental amazónico.

En consecuencia, la Amazonía ecuatoriana, una de las regiones más ricas en biodiversidad y ecosistemas del planeta, ha sido testigo de una serie de eventos que claramente se subsumen en el concepto de ecocidio, un delito de carácter internacional que involucra la destrucción masiva y deliberada del sistema ecológico por causas humanas. A lo largo de los años, la Amazonía ecuatoriana ha enfrentado desafíos significativos que han dejado un impacto ambiental devastador, incluyendo la contaminación, la deforestación y los derrames petroleros. Por ende, estos eventos no solo amenazan la biodiversidad única de la región, sino que también afectan gravemente la salud y los derechos de las comunidades que dependen de la selva tropical para su sustento y calidad de vida.

Como se analizó en líneas precedentes, uno de los elementos centrales del ecocidio es que implica un daño o destrucción a gran escala del sistema ecológico, lo que abarca tanto la biodiversidad como los ecosistemas. La Amazonía ecuatoriana, con su inmensa variedad de especies de flora y fauna y su papel crítico en la regulación del clima global, representa un sistema ecológico de gran importancia a nivel mundial. La contaminación, especialmente a través de la actividad petrolera, ha afectado gravemente la calidad del agua y del suelo en la región, poniendo en peligro la supervivencia de muchas especies y la salud de las poblaciones locales.

Además, la deforestación que consiste en la superficie de la ciudad de Quito por 19 veces, ha sido un problema constante en la Amazonía ecuatoriana, con vastas extensiones de selva tropical destruidas para dar paso a actividades como la agricultura, la ganadería y la minería. Esto no solo reduce la diversidad biológica, sino que también contribuye significativamente al cambio climático al liberar grandes cantidades de carbono almacenado en los árboles y el suelo.

Asimismo, los derrames petroleros mencionados son otro factor crítico en la degradación de la Amazonía ecuatoriana. La explotación petrolera en la región ha llevado a numerosos derrames y

fugas, con consecuencias catastróficas para los ecosistemas acuáticos y terrestres. Los ríos y arroyos contaminados han causado la muerte masiva de peces y otras especies acuáticas, y han dejado a las comunidades locales sin acceso a fuentes de agua limpia para beber y bañarse.

Como se mencionó en líneas previas, un aspecto destacable en el contexto del ecocidio es que se considera un crimen contra la naturaleza y la humanidad. Esto significa que no solo implica daños a los ecosistemas y la biodiversidad, sino que también afecta la salud y los derechos humanos de las personas que dependen de esos ecosistemas para su subsistencia. En el caso de la Amazonía ecuatoriana, diversas comunidades indígenas han sufrido graves consecuencias para su salud debido al consumo de peces y otros alimentos contaminados por la actividad petrolera. Además, se han visto obligadas a abandonar sus tierras ancestrales debido a la degradación ambiental, lo que socava sus derechos territoriales y culturales.

Por consiguiente, la Amazonía ecuatoriana ha experimentado eventos que claramente se pueden clasificar como ecocidio. La contaminación, la deforestación y los derrames petroleros representan una amenaza grave para la biodiversidad y los derechos humanos en la región. La lucha contra el ecocidio en la Amazonía no es solo una cuestión de justicia ambiental, sino también de protección de la vida y la salud de las comunidades locales y la preservación de uno de los tesoros naturales más importantes del mundo.

2. Normas jurídicas que fundamentan la necesidad de tipificar el ecocidio en la legislación penal ecuatoriana.

2.1. Normas de Derecho Internacional Público.

Al examinar la Carta de las Naciones Unidas (1945) se puede evidenciar la el reconocimiento del principio de igualdad entre los Estados, precepto que se traduce a la materialidad de condiciones equitativas para los ciudadanos que forman parte del mundo. Es en este aspecto que empieza a constituirse un fundamento para argumentar que todas las personas ostentan el derecho de hacer su vida dentro de un medio ambiente adecuado y saludable para su desarrollo íntegro. A su vez, el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1988) encuentra que toda comunidad social tiene la facultad para no ser privada de los medios de subsistencia que garanticen un progreso social.

Sin embargo, una de las normas más importantes consiste en el artículo 6, 7 y 29.1 del Convenio 169 (1989) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), disposiciones jurídicas que acertadamente prescriben el deber de los agentes gubernamentales de proponer las debidas

consultas a los pueblos indígenas con respecto a toda acción tendiente a modificar o generar prácticas dentro de los territorios en los cuales habitan, situación que puede afectarlos de forma directa en cuanto a los medios de subsistencia. Es en estas disposiciones que la protección a los ecosistemas ambientales se erige como un principio dirimente en la toma de decisiones política.

A su vez, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas (2007) manda en sus artículos 5, 24.1 y 25 los siguientes derechos de las comunidades indígenas:

- Ostentar instituciones económicas, culturales y sociales particulares.
- Ostentar medicinas tradicionales y conservar sus prácticas médicas tendientes a la conservación de la flora y fauna necesarias para dicho fin.
- Respetar el vínculo espiritual de los pueblos indígenas con el ecosistema natural que los envuelve.

De igual forma, es interesante como el principio 3 de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992) ordena acertadamente que no debe confundirse el hecho de que el desarrollo industrial debe ser efectuado en contraposición a la preservación natural, pues ambas prácticas deben ir de la mano para ostentar legitimidad y garantizar un mundo próspero y sano para las generaciones venideras.

Son bajo estas normas internacionales que poco a poco empezó a dimensionarse que el medio ambiente del mundo debe ser considerado como un ser vivo que merece especial protección en cuanto a su conservación se encuentra intrínsecamente relacionada con la idea de supervivencia humana. Es bajo esta idea que, el artículo 1.1 y el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (2010) prescriben de forma clara que la “Madre Tierra” es un ser vivo que merece protección por parte de todos los individuos que la conforman dentro del mundo, garantizándole a este ser vivo natural los siguientes derechos:

- a. Derecho a la vida
- b. Derecho a la protección del agua
- c. Derecho a ostentar un aire limpio
- d. Derecho a una salud de índole integral
- e. Derecho a liberalidad en cuanto a contaminación y tóxicos de polución o radioactivos.

Finalmente, debe exponerse que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (2022) reconoció que todas las personas ostentan el derecho a ejercer su vida dentro de un ambiente saludable que garantice su desarrollo integral humano y sostenible. Los fundamentos para dicha declaración se encuentran en el hecho de que el cambio climático que sufre el mundo demanda un deber de análisis urgente a fin de garantizarle a las futuras generaciones un ecosistema ambiental que garantice su supervivencia.

Entonces, como se ha examinado a lo largo de este trabajo, la protección de la naturaleza es un tema de importancia crítica en el Derecho Internacional Público y en la legislación nacional ecuatoriana, razón por la cual existen numerosos instrumentos internacionales de Derechos Humanos que establecen la obligación de los Estados de preservar y proteger el medio ambiente como parte de su responsabilidad hacia la humanidad y las generaciones futuras. Sin embargo, a pesar de estas disposiciones, se han producido violaciones graves a nivel global, incluyendo en lugares emblemáticos como la Amazonía ecuatoriana. Estas violaciones han llevado a encontrar fundamentos que permitan comprender la necesidad de tipificar el ecocidio como un delito dentro del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador.

Como se analizó en el capítulo 1, la Constitución de 2008 introdujo el concepto de Sumak Kawsay (Buen Vivir) como un enfoque ético, político y jurídico que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos. El Sumak Kawsay representa una cosmovisión indígena que implica vivir en armonía y equilibrio con el ambiente natural que rodea a las personas, siendo esta la que ha llevado a la inclusión de derechos de la naturaleza en la Constitución.

No obstante, a pesar de las disposiciones y compromisos internacionales mencionados, Ecuador ha enfrentado desafíos significativos en la protección de sus ecosistemas más valiosos, como la Amazonía. La falta de sanciones penales efectivas para aquellos que causan daño ambiental ha llevado a un llamado para la tipificación del ecocidio como un delito penal en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. La tipificación del ecocidio implicaría establecer responsabilidad penal para quienes deliberadamente dañen o destruyan el medio ambiente de una manera que cause daño significativo. Esta medida no solo sería coherente con los compromisos internacionales de Ecuador en materia de derechos de la naturaleza, sino que también estaría a la luz de la dogmática penal en cuanto a la misión de dicha rama punitiva (protección de valores sociales como trasfondo de los bienes normativos de protección).

La tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal se alinea con la visión de Sumak Kawsay y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos. Esto representaría un paso significativo hacia la protección efectiva de los ecosistemas ecuatorianos y otorgaría herramientas para la protección de un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras. Además, sería un ejemplo importante de cómo el Derecho Internacional Público y los principios éticos pueden informar y fortalecer la legislación nacional en materia de medio ambiente.

Además, la tipificación del ecocidio estaría en perfecta sintonía con la teoría constitucional aplicada en el Ecuador analizada en el primer capítulo de esta trabajo. El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano encontraría armonía con la determinación del ecocidio como una conducta penalmente relevante en la legislación penal, en razón de que esta corriente de pensamiento constitucional se caracteriza por su enfoque en la reivindicación de los derechos fundamentales, la centralidad de la naturaleza como sujeto de derechos y la promoción del pluralismo jurídico.

Como se mencionó en el capítulo primero de este trabajo, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano reconoce la centralidad de los derechos fundamentales en la estructura constitucional. Esto significa que los derechos humanos y los derechos de la naturaleza ocupan un lugar central en la Constitución y en la interpretación y aplicación del derecho. De esta manera, al tipificar el ecocidio, se estaría reconociendo la importancia de proteger el medio ambiente como un derecho fundamental tanto para las generaciones presentes como para las futuras. Lo mencionado es coherente con la idea de que la naturaleza tiene derechos propios y que su protección es esencial para el bienestar humano y la supervivencia de las especies.

De igual manera, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano promueve el pluralismo jurídico, lo que significa que reconoce la existencia de múltiples sistemas normativos y fuentes de derecho dentro de una sociedad. En el contexto ecuatoriano, esto se traduce en el reconocimiento de los sistemas legales indígenas y ancestrales. Consecuentemente, la tipificación del ecocidio respetaría este principio al proporcionar una base legal que puede ser aplicada en todos los sistemas normativos dentro de Ecuador para garantizar la protección del medio ambiente. Por dichas consideraciones, la tipificación del ecocidio en el Ecuador estaría en línea con los principios fundamentales del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, pues se reconocería la centralidad de los derechos fundamentales, reforzaría la idea de que la naturaleza es sujeto de derechos, y promovería el pluralismo jurídico al proporcionar una base jurídica que puede ser

aplicada en todos los sistemas normativos dentro del país. Lo descrito en líneas precedentes no solo sería un paso importante para la protección del medio ambiente en Ecuador, sino que también sería un ejemplo de cómo la teoría constitucional puede informar y fortalecer la legislación nacional en beneficio de la sociedad y la naturaleza.

Por tanto, la protección de la naturaleza es una preocupación fundamental tanto en el Derecho Internacional Público como en la legislación ecuatoriana. A pesar de los compromisos y las disposiciones existentes, se han producido graves violaciones en lugares emblemáticos como la Amazonía ecuatoriana. Es así como, la tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal se presenta como una medida esencial para abordar estas violaciones y garantizar la protección de los ecosistemas críticos. Esto sería coherente con los principios de Sumak Kawsay y el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, y contribuiría a la preservación de la riqueza natural de Ecuador para las generaciones futuras.

3. Análisis de entrevistas realizadas.

3.1. Entrevista a Ramiro Ávila Santamaría.

En la entrevista con el destacado jurista Ramiro Ávila Santa María, se abordan aspectos cruciales relacionados con la protección de la naturaleza y la posible tipificación del delito de ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. Ramiro Ávila Santa María, con una vasta experiencia en derecho ambiental y constitucional, ofrece las siguientes perspectivas sobre el tema:

Justicia Restaurativa vs. Justicia Retributiva

El entrevistado sostiene que la justicia restaurativa, en contraposición a la retributiva, es más adecuada para proteger y preservar los derechos de la naturaleza. Argumenta que la naturaleza debe ser protegida y restaurada, una tarea que el Derecho Penal, en su enfoque punitivo, no aborda de manera efectiva. Para el entrevistado, la justicia penal se centra en castigar y rehabilitar al infractor, pero no tiene como objetivo principal la reparación integral de la naturaleza.

Esta perspectiva resalta una diferencia fundamental entre ambos enfoques. Mientras que la justicia retributiva busca sancionar al culpable, la restaurativa se enfoca en corregir el daño causado y restaurar el equilibrio, lo cual es especialmente relevante en casos de daños ambientales.

Escasa Efectividad del Ecocidio como Figura Legal

Por su parte, el entrevistado expone su escepticismo sobre la figura del ecocidio. Sostiene que, aunque puede tener un impacto simbólico importante en la conciencia pública, podría no ser eficaz en la práctica. Argumenta que las personas condenadas por ecocidio serían principalmente trabajadores de campo involucrados en actividades extractivas, mientras que los grandes accionistas de las empresas y los agentes gubernamentales involucrados rara vez serían responsables penalmente.

Este punto de vista plantea una cuestión importante sobre la equidad en la aplicación de la ley en casos de ecocidio y señala la necesidad de abordar todas las partes involucradas en daños ambientales significativos.

La Evaluación del Daño Ambiental

Asimismo, el entrevistado destaca la importancia de evaluar el impacto ambiental desde varias perspectivas jurídicas, incluyendo el Derecho Civil, Administrativo, Constitucional y Penal. En este contexto, señala que el Derecho Constitucional es el enfoque más adecuado, ya que permite una evaluación más flexible del daño y un proceso más orientado hacia la reparación integral. Además, destaca la flexibilidad de las pruebas y la celeridad de los procesos en el ámbito constitucional. Sin embargo, Ávila Santa María también reconoce que las prácticas políticas en Ecuador, que a menudo se centran en actividades extractivas, dificultan la evaluación adecuada del daño ambiental.

Propuestas de Cambio y Soluciones

De igual manera, el entrevistado aboga por un cambio de paradigma en el enfoque hacia la naturaleza y los derechos ambientales. Destaca que la jurisprudencia constitucional ha comenzado a avanzar en esta dirección y que esto ha tenido un impacto significativo en el campo. Propone que el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos fundamenta la tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal a pesar de no encontrarse de acuerdo. Para el entrevistado, en lugar de centrarse en el Derecho Penal, Ávila Santa María ve el cambio a través del Derecho Constitucional como el camino a seguir. Argumenta que el Derecho Penal es demasiado rígido y vengativo y no se adapta bien a la protección de la naturaleza como sujeto de derechos.

Barreras para la Protección de los Derechos de la Naturaleza

En este punto, el entrevistado identifica al sistema político-económico, en particular el capitalismo y la mercantilización de la naturaleza, como las principales barreras para la protección de los derechos de la naturaleza. Señala que el sistema económico actual se basa en la explotación de la naturaleza, lo que lleva a un enfoque de corto plazo y a la degradación ambiental.

Evolución de la Justicia Ambiental en Ecuador

Ramiro Ávila Santa María argumenta que la justicia ambiental en Ecuador está en evolución, y que la jurisprudencia constitucional ha desempeñado un papel crucial en este proceso. Destaca que Ecuador ha liderado muchos litigios ambientales y que ha habido un progreso significativo en la protección de los derechos de la naturaleza.

Los Derechos de Tercera Generación

Finalmente, el entrevistado rechaza la clasificación de los derechos en generaciones, argumentando que todos los derechos son exigibles y que la clasificación puede llevar a una jerarquización errónea de los mismos. En su opinión, todos los derechos están en evolución y deben ser implementados sin importar su clasificación generacional.

Por consiguiente, la entrevista con Ramiro Ávila Santa María arroja luz sobre la necesidad de proteger los derechos de la naturaleza en Ecuador y plantea importantes preguntas sobre cómo abordar esta cuestión desde el ámbito legal y constitucional. Su enfoque en la justicia restaurativa y la importancia de la jurisprudencia constitucional resaltan la complejidad de este desafío y la necesidad de repensar el enfoque legal hacia la protección del medio ambiente no solo desde una perspectiva penal sino desde una conciencia constitucional. No obstante, el autor termina refiriendo que el mero hecho de tipificar a la naturaleza como sujeto de derechos, legitima la potestad punitiva del Estado para la tipificación del delito de ecocidio dentro del Código Orgánico Integral Penal.

3.2. Entrevista a Esperanza Martínez.

La entrevista con Esperanza Martínez, experta en derechos ambientales, arroja luz sobre la necesidad de tipificar el ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal. Sus opiniones y argumentos destacan la importancia de considerar la protección de la naturaleza como un asunto fundamental en el ámbito legal y constitucional, argumentos planteados a continuación:

Definición y Perspectiva del Ecocidio

Martínez define el ecocidio como la muerte de la naturaleza y aboga por su tipificación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Argumenta que esto es necesario para cumplir con el reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución del país. Su perspectiva resalta la importancia de considerar a la naturaleza como una víctima en casos de daño ambiental grave.

Justicia y Conciencia Social

La entrevistada reconoce que, desde una perspectiva técnica, la tipificación del ecocidio podría no llevar necesariamente a una justicia completa. Sin embargo, destaca que la tipificación podría generar conciencia a nivel social sobre la importancia de proteger la naturaleza, ya que los efectos del ecocidio afectan a toda la humanidad. Argumenta que este delito va más allá de las jurisdicciones locales y nacionales y que, para lograr justicia, se debe considerar una perspectiva global.

Tribunales Ambientales

Asimismo, Martínez propone la creación de tribunales ambientales en Ecuador. Argumenta que esto sería esencial debido al reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución. Estos tribunales podrían contribuir a la generación de jurisprudencia universal en relación con los derechos ambientales, lo que podría ser un paso importante para la protección de la naturaleza.

Manejo de Delitos Ambientales

De igual forma, la entrevistada critica el manejo actual de los delitos ambientales en Ecuador. Martínez argumenta debidamente que muchos casos quedan impunes debido a formalismos excesivos en los procesos administrativos y judiciales. En su opinión, los casos de éxito en la protección del medio ambiente a menudo se logran a través de la vía constitucional. Propone que la tipificación del ecocidio sería una forma de abordar esta problemática y garantizar que los delitos ambientales no queden impunes.

Base Constitucional para el Ecocidio

Por su parte, Martínez sostiene que la Constitución ecuatoriana ya reconoce el ecocidio implícitamente. Cita los artículos 10 y 74 de la Constitución como ejemplos que respaldan la tipificación del ecocidio. Sin embargo, también expresa preocupaciones sobre el uso del Derecho Penal, ya que considera que puede aplicarse de manera cruel y discriminatoria.

Responsabilidad de las Empresas Extractivas

En adición, la entrevistada destaca la responsabilidad del Estado en los delitos ambientales y señala que esto ha llevado a la impunidad de las empresas privadas. Martínez argumenta claramente que es necesario un proceso de responsabilización ambiental de las empresas, lo cual aún no se ha implementado en Ecuador.

Rol de la Educación y la Conciencia Social

Finalmente, Martínez comenta la importancia de la educación y la conciencia social en la protección de los derechos de la naturaleza. La entrevistada destaca la necesidad debida de que las personas reconozcan su capacidad para exigir estos derechos y la importancia de la participación pública en cuestiones ambientales.

Por tanto, la entrevista con Esperanza Martínez proporciona argumentos convincentes a favor de la tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal. Sus puntos de vista resaltan la necesidad de considerar a la naturaleza como una víctima y la importancia de generar conciencia y participación pública en la protección del medio ambiente. También enfatiza la necesidad de reformar el sistema legal y judicial para abordar de manera efectiva los delitos ambientales y garantizar que no queden impunes.

3.3. Entrevista a Andrés Martínez.

De igual forma se formuló una entrevista con el jurista destacado Andrés Martínez, quien aborda la cuestión del ecocidio y su relevancia en el contexto ecuatoriano desde la perspectiva bélica del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional. Sus opiniones proporcionan una perspectiva interesante sobre cómo abordar este delito en el sistema legal del país:

Definición del Ecocidio y su Historia

Primero, Martínez establece una definición clara del ecocidio como un delito que involucra daño consciente y masivo hacia un ecosistema natural en base a un conflicto bélico. Además, contextualiza el término dentro del Derecho Internacional Humanitario, donde se ha tratado en relación con conflictos bélicos y guerras, como la Guerra de Vietnam. Esta definición destaca la importancia de la intención en la comisión del ecocidio y su relación con el medio ambiente.

Situación Jurídica en Ecuador

A pesar de que el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador reconoce delitos relacionados con la Pachamama y los recursos naturales, Martínez señala que aún no existe una categoría específica para el ecocidio en la legislación ecuatoriana. Propone que esta falta podría resolverse incorporando el ecocidio en la sección de delitos de lesa humanidad debido a su origen en conflictos bélicos y su impacto global.

Necesidad de Tipificación

A su vez, el entrevistado destaca la necesidad de tipificar el ecocidio en el sistema legal ecuatoriano debido a su gravedad y complejidad. Argumenta que, en un contexto global en el que se está discutiendo este delito, es fundamental establecer responsabilidad y estructuras legales para abordar los daños significativos causados a los ecosistemas naturales, sin embargo, no cree que este delito conlleve únicamente una lesión a la Pachamama, sino que trasciende a un nivel de lesa humanidad debido a su gravedad.

Factores que Contribuyen al Ecocidio en Ecuador

Asimismo, Martínez identifica la participación de Ecuador en conflictos bélicos, como el Plan Colombia y conflictos fronterizos con Perú, como factores que han contribuido al ecocidio en el país. Señala que estas situaciones han creado condiciones para daños ambientales masivos.

Prueba de Responsabilidad Penal

El entrevistado argumenta que el ecocidio no implica la muerte total de la naturaleza, sino más bien la desaparición de ecosistemas debido a daños masivos. Estos daños pueden manifestarse en la pérdida de recursos esenciales para la supervivencia humana, como el agua potable o la tierra fértil. De igual forma el entrevistado debidamente refiere que la prueba de responsabilidad penal debe centrarse en la gravedad de la lesión al ecosistema y su impacto en la supervivencia humana.

Papel de la Educación y la Sociedad

Martínez destaca la importancia de la educación en la comprensión del medio ambiente y la promoción de actitudes sostenibles. Argumenta que la generación más joven, la Generación Z, está siendo educada en ideas sostenibles, lo que es crucial para prevenir daños ambientales futuros. También señala que, aunque el capitalismo prevalecerá, las personas pueden promover prácticas respetuosas con la naturaleza dentro de este sistema.

Avances en América Latina en la Protección de Derechos Ambientales

El entrevistado reconoce avances en América Latina en el reconocimiento de los derechos ambientales. Sin embargo, comenta que la implementación efectiva de estas protecciones aún está en desarrollo y que la explotación de recursos naturales continúa siendo un desafío en la región.

Ecocidio y Pesca Irregular

Además, Martínez indica que el ecocidio podría estar relacionado con la pesca irregular si esta actividad resulta en la eliminación completa de un ecosistema acuático. Argumenta que la gravedad de la lesión al ecosistema es fundamental para considerar un acto como ecocidio.

Tipificación del Ecocidio a Nivel Nacional

Finalmente, el entrevistado sugiere que la tipificación del ecocidio a nivel nacional podría requerir una base normativa internacional sólida, dado que este delito trasciende a la naturaleza y tiene implicaciones globales. Señala que primero debe reconocerse en convenciones internacionales y luego incorporarse en la legislación ecuatoriana.

Por consiguiente, la entrevista con Andrés Martínez destaca la importancia de tipificar el ecocidio en el sistema legal ecuatoriano y proporciona una perspectiva valiosa sobre la definición, la gravedad y los factores que contribuyen a este delito. El entrevistado también enfatiza la necesidad de la educación y la conciencia social para prevenir daños ambientales y destaca la relevancia del contexto internacional en la tipificación del ecocidio a nivel nacional.

3.4. Entrevista a Agustín Grijalva.

La entrevista con el PhD en Ciencia Política Agustín Grijalva arroja luz sobre la necesidad de tipificar el ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. El entrevistado destaca varios argumentos que respaldan la legitimidad de esta tipificación, al tiempo que plantea algunas preocupaciones importantes.

Definición Internacional del Ecocidio

En primer lugar, Grijalva comienza estableciendo una definición internacional del ecocidio como un acto ilícito arbitrario que causa daños graves o extensos al medio ambiente. Este marco internacional proporciona una base sólida para comprender el ecocidio y su gravedad en términos

de impacto ambiental. Al hacerlo, Grijalva resalta la importancia de basar la tipificación del ecocidio en un consenso global y reconocido.

Deficiencias en la Evaluación de Daños Ambientales

Segundo, el entrevistado identifica deficiencias en las instituciones estatales ecuatorianas para evaluar daños ambientales. Señala que los estudios de impacto ambiental son cuestionables y que la formación judicial en relación con estos análisis es insuficiente. Además, destaca la falta de independencia en las evaluaciones judiciales y científicas de daños ambientales. Esta crítica comenta la necesidad de una revisión profunda de los procedimientos de evaluación y la formación judicial en este ámbito.

Reconocimiento de Derechos de la Naturaleza en la Constitución

Además, Grijalva enfatiza que Ecuador reconoce los derechos de la naturaleza en su Constitución. Esto establece una base sólida para la tipificación del ecocidio, ya que, al reconocer derechos a la naturaleza, debe existir una disposición legal para proteger estos derechos de manera efectiva. La tipificación del ecocidio se alinea con esta disposición constitucional y representa una forma de darles fuerza legal.

La Necesidad de una Sección Especial en el Código Penal

En este punto, el entrevistado argumenta que el ecocidio debería ser parte de una sección especial en el Código Orgánico Integral Penal. Esta sección estaría dedicada a los derechos de la naturaleza en general y se centraría en delitos que causen daños graves y extensos al medio ambiente. Esta propuesta reconoce la gravedad de los delitos ambientales y busca elevar su importancia en la jerarquía legal.

Ecuador Preparado para la Tipificación del Ecocidio

Asimismo, Grijalva sostiene que Ecuador está preparado para tipificar el ecocidio, especialmente debido al reconocimiento de los derechos de la naturaleza en la Constitución. Este reconocimiento proporciona la base jurídica necesaria para establecer el ecocidio como un delito grave que merece sanciones adecuadas. Además, argumenta que la tipificación del ecocidio enviaría un mensaje claro de disuasión a quienes puedan considerar dañar el medio ambiente.

Medición de la Dosimetría Penal

Para el entrevistado, la cuestión de la dosimetría penal en el ecocidio es trascendental. Sugiere debidamente que la medición de las sanciones debe incluir no solo penas privativas de libertad, sino también multas y, sobre todo, reparación. Grijalva enfatiza que la reparación es fundamental y puede ser más importante que las condenas de prisión en casos de ecocidio. Esto refleja una perspectiva centrada en la restauración y la responsabilidad financiera de quienes causan daños ambientales.

El Papel de las Empresas Extractivistas

Por su parte, el entrevistado señala la falta de conciencia ambiental en muchas empresas extractivistas en Ecuador. Hace referencia al caso de Texaco y sus efectos continuos en ríos y bosques. Grijalva destaca la importancia de fomentar prácticas ambientales responsables en estas empresas y de evaluar cada caso de manera individual.

Educación y Conciencia Social

En este tema, Grijalva resalta el papel fundamental de la educación y la conciencia social en la prevención del ecocidio. Argumenta que la generación de conciencia social acerca de los derechos de la naturaleza y la protección del medio ambiente es esencial. También aboga por la incorporación de la educación ambiental en las escuelas y universidades como una forma de generar conocimiento y conciencia en las generaciones futuras.

Iniciativas para Promover el Ecocidio en Ecuador

Finalmente, el entrevistado menciona que no está al tanto de propuestas de reforma legal para tipificar el ecocidio en Ecuador. Sin embargo, destaca la diversidad natural del país como una razón fundamental para impulsar mecanismos de protección del medio ambiente.

Por tanto, la entrevista con Agustín Grijalva destaca la necesidad de tipificar el ecocidio en Ecuador y proporciona una serie de argumentos sólidos en apoyo de esta medida. También señala las deficiencias en la evaluación de daños ambientales y la importancia de la educación y la conciencia social en la prevención del ecocidio. En general, la entrevista aborda de manera efectiva los aspectos clave de la tipificación del ecocidio en Ecuador y sus implicaciones.

3.5. Entrevista a Diego Parra.

La entrevista con Diego Parra ofrece una perspectiva interesante sobre la necesidad de tipificar el ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador. El entrevistado presenta

argumentos tanto a favor como en contra de esta tipificación, destacando la complejidad del tema y las limitaciones de la legislación y la práctica actuales. A continuación, se analizan estos puntos clave:

Definición Amplia y Compleja del Ecocidio

Parra comienza definiendo el ecocidio como un delito que involucra daños graves al medio ambiente, considerando tanto elementos abióticos como bióticos, lo que incluye a los seres humanos como parte integral de los ecosistemas. Esta definición comenta la complejidad del ecocidio y la necesidad de comprenderlo en un contexto amplio lo que plantea desafíos en la tipificación y en la identificación de los sujetos activos y pasivos.

Evaluación de la Justicia Ambiental en Ecuador

Por su parte, Parra evalúa la justicia ambiental en Ecuador y sugiere que, a pesar de los avances en la normativa, aún existen deficiencias en la aplicación de los derechos de la naturaleza en la práctica. Hace referencia al caso emblemático de Sarayaku en la amazonia ecuatoriana donde la CIDH mando a suspender la explotación petrolera a una empresa argentina por no haber cumplido el Estado con el derecho a la consulta previa libre e informada y haber violado este mandato previsto en el Convenio 169 de Pueblos Indígenas de la OIT como ejemplo de cómo los derechos de la naturaleza a veces no se protegen efectivamente en casos de daño ambiental. Este punto destaca la importancia de traducir la normativa en acciones efectivas en la práctica.

La Necesidad de Parámetros Claros en la Tipificación del Ecocidio

Ahora bien, el entrevistado aboga por la necesidad de establecer parámetros claros en la tipificación del ecocidio, incluyendo elementos objetivos como sujetos activos y pasivos, verbos rectores y elementos normativos o descriptivos. Destaca la dificultad de determinar quién sería el sujeto pasivo del delito de ecocidio en un contexto diverso y complejo como Ecuador, donde comunidades indígenas a veces participan en actividades que causan daño ambiental.

El Papel de las Empresas Extractivas y del Estado

En este apartado, Parra critica el papel de las empresas extractivas y señala que la explotación se realiza en un contexto de liberalismo económico, donde el Estado a menudo favorece los intereses corporativos sobre los derechos de la naturaleza. Esto destaca un conflicto fundamental entre los objetivos económicos y la protección del medio ambiente.

Mejorar la Protección Legal de los Derechos de la Naturaleza

De igual manera, el entrevistado plantea la necesidad de un "plan B" para obtener recursos económicos en caso de que se limite la explotación del medio ambiente. Reconoce que esta es una cuestión compleja, ya que la protección de los derechos de la naturaleza a veces choca con los intereses económicos estatales y las necesidades sociales.

Legislación Insuficiente y Precaria

A su vez, Parra argumenta que la legislación relacionada con los derechos de la naturaleza es insuficiente y precaria. Señala la falta de datos sobre la efectividad de la legislación y la necesidad de evaluar cómo se aplican estas leyes en la práctica.

Ubicación de la Tipificación del Ecocidio en el Código Penal

En este punto, el entrevistado sugiere que el ecocidio debería tipificarse dentro de los delitos contra el medio ambiente y los derechos de la naturaleza. Sin embargo, sigue siendo escéptico acerca de la viabilidad de la tipificación del ecocidio en el ámbito nacional debido a su complejidad. Cree que un enfoque internacional podría ser más efectivo para definir a los autores y sujetos pasivos del delito.

El Papel de las Comunidades Indígenas

El entrevistado Parra destaca el papel fundamental de las organizaciones indígenas (comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades) en la lucha contra la explotación de los recursos naturales y la reparación integral de la naturaleza. Sin embargo, también reconoce la división dentro de las comunidades indígenas en relación con la explotación de los recursos naturales.

Importancia de la Educación

Finalmente, el entrevistado comenta la importancia de la educación en la conciencia ambiental y el respeto a los derechos de la naturaleza. Argumenta que la educación ecológica debería ser más prominente en las escuelas y universidades para generar conciencia sobre estos temas desde una edad temprana.

Por consiguiente, la entrevista con Diego Parra proporciona una visión crítica y matizada de la tipificación del ecocidio en Ecuador. Destaca la complejidad del tema y plantea preocupaciones sobre la aplicación efectiva de los derechos de la naturaleza en la práctica. También enfatiza la

importancia de la educación y la necesidad de abordar los conflictos entre los intereses económicos y la protección ambiental.

CAPÍTULO III.- Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal.**1. Proyecto de Reforma al Código Orgánico Integral Penal (COIP) - Introducción del Delito de Ecocidio.****1.1. Objetivo de la Reforma.**

En base a lo analizado en capítulos precedentes, es momento de plasmar el objetivo principal de este trabajo, el cual consiste en presentar un proyecto de reforma al Código Orgánico Integral Penal mediante la introducción de un nuevo tipo penal tipifique y sancione la conducta del ecocidio. Como se analizó previamente, el ecocidio se refiere a la comisión y omisión de actos que causan daños graves, extensos o duraderos al medio ambiente, afectando significativamente la integridad de la naturaleza como sujeto de derechos. Por consecuencia, este delito busca proteger el entorno ecológico y garantizar la sostenibilidad ambiental, alineando la legislación penal ecuatoriana con normas internacionales y la cosmovivencia del Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

1.2. Considerandos.**1.2.1. Normas Internacionales.****1. Carta de las Naciones Unidas (1945)**

La Carta de las Naciones Unidas establece el deber de los Estados de cooperar para resolver problemas internacionales, incluidos los relacionados con la protección del medio ambiente. Esta cooperación se refuerza mediante acuerdos y tratados internacionales que buscan la preservación de la paz y la seguridad mundiales, en los cuales la preservación del medio ambiente desempeña un papel fundamental. Recordemos que la falta de recursos naturales como el agua, la biodiversidad y los alimentos no llevará inexorablemente a conflictos bélicos.

2. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1988)

Este protocolo reconoce los derechos económicos, sociales y culturales como parte integral de los derechos humanos. Incluye la obligación de respetar y proteger el medio ambiente como un derecho relacionado con el bienestar de las personas, lo que respalda la introducción del ecocidio como un delito que atenta contra estos derechos fundamentales.

3. Convenio 169 de la OIT (1989)

El Convenio 169 de la OIT establece la obligación de los Estados de proteger los derechos de los pueblos indígenas y tribales, incluido su derecho a un entorno saludable y equilibrado. La introducción del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal garantizaría la adecuada protección de estos derechos, alineándose con los estándares internacionales. Los pueblos indígenas son apenas el 5% de la población mundial y custodia el 80% de la biodiversidad del planeta.

4. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)

Esta declaración reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer su relación con la tierra, los territorios y los recursos naturales. La tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal fortalecería la protección de estos derechos y contribuiría a la preservación de la cultura y el bienestar de estas comunidades.

5. Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)

Esta declaración destaca la importancia de la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible. La inclusión del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal sería coherente con los compromisos internacionales de Ecuador para promover el desarrollo sostenible y la conservación de los recursos naturales.

6. Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (2010)

Esta declaración reconoce que la Tierra y todos los seres vivos tienen derechos inherentes y que la humanidad debe actuar en armonía con la naturaleza. La tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal estaría en consonancia con esta visión, protegiendo los derechos de la naturaleza como sujeto de derechos.

1.2.2. Normas Nacionales y Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano.

El sistema jurídico ecuatoriano se caracteriza por su compromiso con los derechos fundamentales y el nuevo constitucionalismo latinoamericano. En la Constitución de la República del Ecuador de 2008 se reconocen derechos como el Sumak Kawsay, que refuerzan la centralidad de los derechos fundamentales y la importancia de la naturaleza como sujeto de derechos. Los artículos 10, 14, 66 numeral 27, 71, 72, 73, 74, 83 numeral 6, 250, 275, 277 numeral 1, 283, 284 numeral 4, 290 numeral 2, 306, 317, 318, 319, 385, 387 numeral 4, 389, 394, 395, 396, 399, 403 y 408 establecen la necesidad de proteger el medio ambiente y los derechos conexos.

Estas disposiciones legitiman la tipificación del ecocidio en base a la centralidad e integralidad de los derechos que ofrece el nuevo constitucionalismo latinoamericano, que coloca a la naturaleza como sujeto de derechos y busca garantizar su protección integral.

1.2.3. Propuesta de Reforma.

1.2.3.1. Estructura del Tipo Penal.

Se propone la inclusión del delito de ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal como parte de su Capítulo Cuarto, que tratará los "Delitos Medio Ambientales de Lesa Humanidad" en una nueva sección séptima. El tipo penal de ecocidio se definiría de la siguiente manera:

Sujeto Activo: Genérico (cualquier persona natural o jurídica).

Sujeto Pasivo: La naturaleza como sujeto de derechos.

Verbos Rectores: Producir, originar, coadyuvar, ejecutar, ocasionar, provocar, permitir.

Bien Jurídico Protegido: La integridad de la naturaleza.

Elementos Descriptivos: La comisión y omisión de actos que causen daños graves, irreversibles, extensos o duraderos a la naturaleza.

Pena: En caso de que el delito sea cometido por una persona jurídica, se establece la pena de disolución o extinción de la persona jurídica, la orden de reparación integral del daño causado en términos sociales y ecológicos, que será cuantificado por peritos expertos en la materia.

De ser ocasionado por personas naturales, la pena será equivalente a la reclusión por delito de homicidio y se irá agravando conforme a los agravantes, esto es si ocasionó lesiones o muerte de una o varias personas que llegaría la máxima pena, que podría proceder a los cuarenta años, como lo establece el COIP en sus artículo 55 y siempre la orden de reparación integral en términos sociales y ambientales.

Finalmente en todos los casos debe ordenarse la extinción de dominio de los bienes del causante a favor del Estado, que será como parte de la reparación integral.

La reforma propuesta busca asegurar la protección efectiva del medio ambiente y la naturaleza, alineando la legislación penal ecuatoriana con las normas internacionales y el nuevo

constitucionalismo latinoamericano. Además, busca promover la responsabilidad ambiental y contribuir a la sostenibilidad del país.

Conclusiones

En la realidad del Ecuador existen actividades que destruyen el medio ambiente como la pesca indiscriminada, el crecimiento agrícola en los campos, el uso de agrotóxicos, la deforestación, la explotación petrolera y minera, siendo estas últimas dos las más nocivas para la naturaleza y la humanidad, todas estas actividades indiscriminadas están dañando los ecosistemas y si no se pone un alto en pocos años más se podrán evidenciar nocivas catástrofes naturales como la exterminación de la naturaleza y la extinción de recursos no renovables, especies endémicas de flora y fauna.

La teoría de los derechos fundamentales es esencial para comprender el alcance del fundamento filosófico normativo que subyace detrás del ordenamiento jurídico contemporáneo. Resulta que, en épocas pasadas, los derechos no tenían existencia dentro del plano positivo de la norma siendo los mismos un constructo social que ha evolucionado con el paso del tiempo a fin de otorgarle a las personas las garantías indispensables para vivir dignamente en sociedad.

En el marco del constante desarrollo y evolución de las teorías de los derechos fundamentales, así como de la creciente conciencia sobre la importancia de la conservación del medio ambiente, surge un tema de relevancia social: la naturaleza como sujeto de derechos. Este enfoque revolucionario reconoce a la naturaleza, en todas sus formas y manifestaciones, como titular de derechos que merecen respeto y protección. Este concepto, que desafía las nociones tradicionales de derechos fundamentales centrados en el ser humano, ha encontrado un hogar particularmente acogedor en la Constitución de la República del Ecuador.

La Constitución ecuatoriana de 2008 introdujo una innovación destacable al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos en su artículo 71. Este enfoque, que va más allá de la mera protección ambiental, representa un cambio paradigmático en la concepción de los derechos fundamentales y plantea cuestiones fundamentales sobre la relación entre los seres humanos y su entorno natural que los rodea, medio indispensable para su supervivencia debida.

El Derecho Penal tiende a proteger aquellos bienes normativos cuyo trasfondo está impregnado de aquellos valores que tienen alta significancia para la sociedad. Es así como, se determina la necesidad de normar conductas en el ámbito penal, prohibiendo su comisión a fin de evitar la lesión de derechos que son fundamentales para la población. El presente trabajo de investigación, ha determinado diversos argumentos jurídicos por los cuales debería tipificarse el ecocidio en la legislación vigente.

De esta forma, se ha determinado que el ecocidio debe ser comprendido como un término jurídico penal tendiente a referir aquellos supuestos de hecho en los cuales se producen graves daños hacia el medio ambiente, a tal punto que se genera un peligro a las fuentes naturales indispensables para la supervivencia de la especie humana, razón por la cual, dicha conducta ha tenido que ser considerada como un crimen de índole internacional.

Consecuentemente, el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano, ejemplificado en la Constitución de Ecuador de 2008, establece un marco donde la naturaleza no es simplemente un recurso explotable, sino un sujeto de derechos con una intrínseca dignidad y valor. Este enfoque se alinea con la noción de que la naturaleza no es simplemente un objeto de propiedad humana, sino un componente vital de la comunidad biótica de la Tierra, que merece respeto y protección. En este contexto, los derechos de la naturaleza se convierten en un pilar fundamental de la justicia ambiental. La idea referida fundamenta desde el punto de vista constitucional la tipificación del ecocidio como delito penal.

De igual forma, desde una perspectiva ética y moral, la tipificación del ecocidio también se ajusta a la misión del Derecho Penal, en razón de que el *ius puniendi* debe ser utilizado para proteger los valores más importantes de una sociedad, en este caso, los derechos de la naturaleza.

Esto se debe a que, en el contexto actual, la preservación del medio ambiente y la biodiversidad se han convertido en valores críticos para la supervivencia de la humanidad y la salud del planeta. Al tipificar el ecocidio como un delito, se reconoce que atentar contra la naturaleza es un acto que va en contra de estos valores fundamentales y, por lo tanto, debe ser castigado.

Por tanto, la relación entre el ecocidio y los derechos de la naturaleza es fundamental en el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano y en la misión del Derecho Penal ecuatoriano. Esta relación refleja un cambio de paradigma en la forma en que se entiende la relación entre la humanidad y el medio ambiente, reconociendo la naturaleza como sujeto de derechos.

Anexos.

Anexo A: Entrevistado: Ramiro Ávila Santa María

En la lógica de lo que yo creo la mejor justicia que va con los derechos de la naturaleza es la justicia restaurativa y no la retributiva que obedece al derecho penal. Fundamenta esta idea bajo el fundamento de que la naturaleza debe estar protegida y restaurada, situación que no hace el Derecho Penal, el cual solo sanciona. No están encaminados los procesos penales a reparar a la naturaleza, sino solo para castigar y rehabilitar al infractor que cometió el delito.

No cree en la figura del ecocidio, menciona que solo tiene impacto en efectos simbólicos al promover en la conciencia de las personas por lo que implica, no obstante, seguirá habiendo personas que serán condenadas por el cometimiento de ecocidio en base a prácticas extractivas, por lo que únicamente se sancionará a los trabajadores del campo que hacen la extracción y no los grandes accionistas de las empresas ni tampoco los agentes gubernamentales, razón por la que no creo en el ecocidio.

La lógica de la naturaleza consiste en mantener ciclos vitales de resiliencia y protección, mientras que la lógica del ecocidio es actuar después de la extinción y no por la restauración, siempre me he pronunciado en contra del sistema penal y de aumentar las penas o tipificar más delitos o disminuir las garantías procesales, puesto que no restaura sino solo castiga e intenta indebidamente rehabilitar.

Menciona que es igual con el femicidio, genera simbolismo social pero no evita la comisión del injusto penal referido.

¿Cómo evalúa la justicia la gravedad de los daños ambientales del Ecuador?

El daño se analiza desde varias perspectivas jurídicas. Primera desde el Derecho Civil Administrativo, Constitucional y Penal. Cada una tiene actores importantes, en el derecho civil el propietario, en el administrativo el Estado, en el constitucional es la víctima o naturaleza y en el Derecho Penal es el victimario. La mejor forma de evaluar el impacto ambiental es el derecho constitucional porque la prueba es flexible, el proceso tiene celeridad y tiene como fin la reparación integral. No obstante, en el Derecho Penal una vez probada la infracción simplemente se sanciona y después únicamente tiene protagonismo el responsable y no la víctima.

Ahora bien, como las prácticas políticas en el Ecuador son extractivas, nadie evalúa verdaderamente el daño medio ambiental. No obstante, pienso que el Derecho Constitucional es el idóneo para evaluar el daño puesto que no es derecho sancionatorio entonces el proceso es flexible e informal y permite evaluar debidamente el daño.

¿Si no está de acuerdo con tipificar el ecocidio, entonces cuál sería la reforma o medida constitucional para evitar los daños a la naturaleza?

Se trata de un paradigma nueva el otorgarle derechos a la naturaleza, por lo que el Derecho necesita un cambio de adecuación en las esferas sociales, la cual ha empezado desde la jurisprudencia constitucional, sobre todo a partir del año 2020. Dichas jurisprudencias han producido impacto en el campo.

Probar la muerte de la naturaleza en Derecho Penal es difícil, si yo fuera abogado penalista, ¿pruébeme que no está muerta la naturaleza?, puesto que a pesar de que un río esté envenenado o dañado, el mismo seguirá existiendo, incluso se riega con esa agua y se siembra y cosecha, situación que pasa en guayamba. Por ende, el Derecho Penal genera una rigurosidad de prueba que volvería difícil la aplicabilidad del delito. Además, el Derecho Penal es un derecho vengativo.

¿Qué es el ecocidio?

Es la muerte de la naturaleza o de los ecosistemas, sin embargo, la naturaleza difícilmente muere, hay lugares que han sido completamente destruidos pero la naturaleza sigue estando. Tal vez podríamos hablar de la extinción de especies, sin embargo, si se destruye parte de un ecosistema, el mismo sigue existiendo. Por ende, el ecocidio solo operaría si se destruye todo un ecosistema o toda una especie animal o vegetal. Piensa que el ecocidio solo tuviera sentido en un efecto simbólico tal como lo hizo el femicidio, sin embargo, nunca se ha visto que eso disminuya los índices de su comisión. Apoyo tu tesis de ecocidio solo si buscas implementarlo desde un punto de vista simbólico y tomando en cuenta todas las dificultades que engloba el Derecho Penal.

¿Qué opinas tú de los derechos de la naturaleza frente a los tipos penales que la protegen establecido en el Código Orgánico Integral Penal?

Las sanciones penales sobre la naturaleza son tramposas, puesto que dichas sanciones solo operan si es que la autoridad administrativa no ha dado la orden de extracción. Por lo que son sanciones tramposa, porque si una persona tiene licencia para explotar por parte de la autoridad

ambiental, dejan de surtir efectos los tipos penales que protegen a la naturaleza en el Ecuador. Por lo que opino que el código penal es una farsa, la naturaleza no es sujeto de derechos sino un objeto de explotación. Se puede demostrar que se extinguió una especie, pero si había permiso de la autoridad ambiental entonces no opera el tipo penal.

¿Entonces, bajo esta perspectiva como miras a la figura del ecocidio?

Sin duda, por todo lo que te expuesto hay razones de peso para tipificar el delito de ecocidio en el Ecuador, eso no lo niego, puesto que desde la teoría del bien jurídico se puede ver que un bien normativo solo puede ser aquel que tenga un reconocimiento constitucional, como es el caso de la naturaleza. Entonces el reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos fundamenta la tipificación del ecocidio en el Código Orgánico Integral Penal.

¿Cuál ha sido el papel de las comunidades en contra del ecocidio en el Ecuador?

Los pueblos indígenas son los únicos que han comprendido lo que es de la naturaleza el ser sujeto de derechos, por ende, tienen un rol fundamental en la protección del medio ambiente, sin embargo, no veo que hayan impulsado la configuración del ecocidio.

¿Entonces la prisión no es un mecanismo idóneo para proteger a la naturaleza?

No, es un sistema indigno y vengativo que fomenta el odio entre quienes se contraponen, el peor invento de la modernidad. Además, cuando uno mira el *sumak kawsay* la idea es establecer vínculos y reconstruir relaciones armónicas y tejidos sociales, afectividad, solidaridad, situaciones que se alejan del derecho penal.

¿Cuáles crees que son las principales barreras que impiden la protección de los derechos de la naturaleza?

Es el sistema político-económico que mira a la naturaleza como un objeto mercantil. El maltrato animal tiene que ver con producción alimenticia, o producciones industriales. El motor económico del neoliberalismo es el sistema financiero, y lo que permite que se sostenga dicho sistema es destruyendo la naturaleza. Por ende, el problema se llama capitalismo y mercantilización de la naturaleza.

¿Cómo crees que aborda la justicia los temas de vulneración a la naturaleza?

Se encuentra en evolución, puesto que el mero hecho de apropiarse de la naturaleza tardó casi 300 años, el eliminar el sistema feudal y comprender que cada persona podía ser propietario de un pedazo de tierra. En el caso de los derechos de la naturaleza, se encuentra aún un progreso brutal que va avanzando con el tiempo y lo ha hecho muchísimo en los últimos 10 años, entonces es normal que se trate de un proceso lento, pero que da esperanzas de cambios prometedores a dejar de comprender a la naturaleza como una cosa. Ecuador ha dado pasos lentos, pero los está dando. Además, el 60% de los litigios ambientales se han dado en Ecuador, lo cual demuestra que el cambio se está produciendo en este país.

¿Entonces, cuál crees que sea la respuesta a estos daños que se generan en los ecosistemas ambientales del Ecuador?

Se debe impulsar la jurisprudencia, puesto que en base a la misma se ha establecido que los ríos son sujetos de derechos, o en el caso de la mona estrellita se ha determinado los derechos de las Inter especies. Por ende, el Derecho Constitucional es el cambio, pero no el derecho penal, porque este nunca reconocerá a la naturaleza como sujeto de derechos.

¿qué opinas de los derechos de tercera generación?

No cree en esa clasificación porque genera la idea de que los derechos tienen exigibilidad según su clasificación y eso no es cierto, puesto que todos los derechos son exigibles, y lo único que debe hacerse es implementados, todos los derechos están en evolución y no debe tomarse ese desarrollo para clasificar los derechos en generaciones.

Anexo B: Entrevistada: Esperanza Martínez

¿qué es el ecocidio para ti y cuál es tu perspectiva acerca del mismo en el Ecuador?

No se ha tratado en el Ecuador, incluso ha habido una intención de no tratarlos o matizarlos como fue el caso del genocidio. Es un delito que debe ser desarrollado en razón al reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Si la muerte de un pueblo indígena está tipificada como etnocidio, por consiguiente, la muerte de la naturaleza debe ser tipificado como ecocidio a fin de guardar observancia con los postulados constitucionales y reconocer a la naturaleza como víctima.

Se debe encontrar los aspectos generalizados, sistemáticos que lesionan a la naturaleza en cuanto a la misma tiene el rol de víctima, a fin de proponer un injusto penal que encuentre los elementos que permitan tipificar dicha figura en el ordenamiento jurídico. Por ende, debe darse la caracterización de víctima y segundo encontrar los elementos para estructurar el tipo penal. Para que opere el ecocidio debe existir la intencionalidad de acabar con la naturaleza.

¿Crees que se pueda hacer una justicia de verdad tipificando el ecocidio?

Técnicamente no, pero si generaría una conciencia simbólica y técnica, que produciría conciencia a nivel social porque afecta al conjunto natural que es indispensable para la naturaleza humana. Esto va más allá de sistemas de jurisprudencia universal porque no afectan solo zonas sino al conjunto de la humanidad. El tema es que, para que opere el delito de ecocidio debe tomarse en cuenta una perspectiva mundial y no solo una lesión territorial, es decir, debe afectarse el sistema ambiental del planeta en una especie trascendental, por ende, debe categorizarse a dicha figura.

Además, para hacer justicia con temas de ecocidio deberías implementar tribunales ambientales en base a que su Constitución reconoce derechos de la naturaleza, a fin de generar jurisprudencia universal en cuanto a los derechos del medio ambiente.

¿Cómo crees que la justicia maneja los delitos ambientales?

Nunca terminan de resolverse este tipo de delitos, la mayoría de los casos quedan en impunidad puesto que existen demasiados formalismos en la vía administrativa judicial. Los casos que han conseguido son por la vía constitucional. Las vías administrativas y penales son muy sancionadoras de pobres y beneficiadoras de ricos porque existen demasiados formalismos que limitan la discusión jurídica y se alejan del debate constitucional de derechos. A mi criterio, el ecocidio está implícito en la Constitución, debería tipificarse.

¿Si te tocara tipificar al ecocidio donde lo harías normativamente?

Creo que existe ecocidio en la Constitución en base al artículo 10 de la Constitución. El artículo 74 de la Constitución también lo reconoce a la naturaleza como víctima, por lo que interpretativamente está reconocido y si deseas tipificarlo penalmente tiene fundamento constitucional de validez el hacerlo. Sin embargo, le tengo miedo al Derecho Penal porque aplica la norma de forma cruel y discriminada.

¿Qué rol cuidan las empresas extractivas en el Ecuador en el daño ambiental?

Se deben tomar en cuenta que en derechos humanos el Estado siempre es responsable, situación que ha dejado mucha impunidad para las personas jurídicas privadas, por lo que hay un nuevo proceso de responsabilización ambiental de empresas pero que el Ecuador aún no es parte.

¿Cómo analizar el nuevo rol de los derechos de la naturaleza en el Ecuador?

Se trata de temas de adecuación social sin duda, razón por la que se debe generar una conciencia social para promover el avance de los derechos, a más de tener el apoyo institucional y estatal para la materialidad de los mismos.

¿Cómo se puede garantizar la aplicabilidad de los derechos de la naturaleza en el Ecuador dentro del marco legal?

Primero, la jurisprudencia empieza a mejorar el desarrollo de los derechos de la naturaleza en la Corte Constitucional, los cuales son análisis que ayudan a comprender a la naturaleza como sujeto. Segundo, existen esfuerzos en organizaciones sociales en base a la autodeterminación de las decisiones propias en base a la pluridiversidad que fomenta la protección de las zonas naturales del Ecuador, incluso aplicando justicia propia para resolver temas de la naturaleza. EL consejo de la judicatura incluso ha reconocido la existencia de peritos de la naturaleza que informan sobre su sentir y vitalidad. Tercero, los jueces de todo nivel deben especializarse en derechos de la naturaleza

¿Cuál es el papel de la educación y la conciencia social en cuanto a los derechos de la naturaleza?

Lo más importante es que las personas vean capacidad de exigencia de dichos derechos, sin embargo, eso debe ir desde e el Estado, el que no da garantías de su aplicación, debería

permitirse la participación de las personas el cual según convenios internacionales la clave radica en la participación e información de la población en temas de protección del medio ambiente.

Anexo C: Entrevistado: Agustín Grijalva

¿qué usted considera que ecocidio y como aborda este término en el Ecuador?

Hay una definición internacional de este concepto que es promovida por organizaciones internacionales, las cuales devengan que son acto ilícito arbitrario que genere daños graves o extensos al medio ambiente. Es importante partir de este concepto que proviene de un acuerdo básico para tipificar y entender este delito.

La justicia ecuatoriana tiene deficiencias en sus instituciones estatales para evaluar los daños ambientales, ya que los estudios que miden el impacto ambiental son cuestionables ni existe una formación judicial dichos análisis de daño al medio ambiente. Además, la falta de independencia en las evaluaciones judiciales y científicas de los daños ambientales al momento de evaluar los estudios del daño. Además, las universidades deberían aportar más en los estudios ambientales de forma independiente, lo cual sería crucial para evaluar los daños ambientales en el Estado ecuatoriano.

¿El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano protege a la naturaleza?

El Código Orgánico Integral Penal establece delitos para la protección del agua, aire, flora y fauna, sin embargo, dichos tipos penales no se adecuan a la definición de ecocidio ya que no reconocen estos injustos penales los daños graves y generales, por lo que se necesita de un tipo especial que reconozca sanciones severas para la comunidad social en base a conductas ilícitas o arbitrarias que han ocasionado la muerte de la naturaleza. Por ende, si se reconocen derechos a la naturaleza, debe tipificarse el ecocidio porque sería desarrollar el daño más grave de los derechos a la naturaleza.

¿El Ecocidio entonces debería encontrarse en una sección especial dentro del Código Orgánico Integral Penal?

Si, sin duda debería encontrarse una sección de derechos de la naturaleza en general, ya que se trata de daños sistemáticos y masivos que produce un daño de largo alcance. Por ende, el ecocidio tiene una valoración intrínseca de los derechos de la naturaleza en general ya que menoscaba el ecosistema ambiental que tiene un valor de significancia social y jurídica. La tipificación del ecocidio revaloriza la jerarquía del medio ambiente en el ecosistema natural.

¿El Ecuador está listo entonces para tipificar el ecocidio?

Claro que sí, si se reconocen los derechos de la naturaleza a nivel constitucional, existe el fundamento para establecer el nivel de protección más alto (penal) para tipificar dicho delito como tal. Además, se busca generar un simbolismo social a tal punto de que el delito de ecocidio tenga una finalidad disuasoria hacia quienes pretende lesionar a la naturaleza como tal.

¿Cómo se mediría la dosimetría penal en el delito de ecocidio?

Es un asunto complicado, tiene que medirse los daños a la naturaleza e incluir otra clase de sanciones que no sean privativas de libertad como multas y sobre todo la reparación, personalmente creo que la reparación es más importante que condenar a prisión a quien cometa el daño al ecosistema natural bajo la figura de ecocidio. Sin duda, pero el ecocidio debe fomentar las sanciones más fuertes porque es la conducta que mayor daño le genera a la naturaleza.

¿Cuál es el rol de las empresas extractivistas en cuanto al ecocidio en el Ecuador?

No existe una conciencia ambiental, como es el caso Texaco que se contaminaron ríos y zonas de bosques que siguen afectados hasta el día de hoy. Debería fomentarse a las empresas a trabajar al menos dentro de los estándares técnicos y debe evaluarse caso por caso.

¿Cuál cree que es el papel de la educación y sociedad para prevenir el ecocidio más allá de una ley?

Generar conciencia social que se trata de derechos, procesos naturales de alto valor comunitario como es el caso de la protección del medio ambiente. Debe estudiarse en universidades y colegios los derechos de la naturaleza a fin de ir generando conocimiento para las personas que forman parte del mundo tal como lo conocemos.

¿Qué iniciativas existen en el Ecuador para promover el ecocidio?

No conozco que exista una propuesta de reforma de ley. Ecuador es un país diverso que debe encontrar en esa diferencia la posibilidad de fomentar este tipo de propuestas en cuanto a la riqueza ambiental, lo cual encuentra fundamentos para impulsar mecanismos de protección que sancionen a quienes sancionen dicha riqueza del ecosistema ambiental ecuatoriano.

Anexo D: Entrevistado: Andrés Martínez

¿qué usted considera que es ecocidio y como aborda este término en el Ecuador?

El ecocidio no es un tema nueva, debido a que empezó a ser tratado en base al Derecho Internacional Humanitario que está atado a las grandes guerras, sobre todo en base a la guerra de vietnam, ya que se trata de grandes agresiones que de forma consciente lesionan el medio ambiente natural. Entonces el elemento intención es determinante dentro del concepto de ecocidio. Por consiguiente, desde la perspectiva de la Corte Penal Internacional el ecocidio tiene su reconocimiento en contra de los Estados que han permitido o han efectuado conductas bélicas tendientes a eliminar ecosistemas naturales. Por ende, cuando se habla de ecocidio se habla de un daño consciente masivo hacia un ecosistema natural.

En el caso del ordenamiento jurídico ecuatoriano, a pesar de que el Código Orgánico Integral Penal reconoce delitos contra la Pachamama, tanto delitos en contra recursos naturales, suelos, aire y demás. No obstante, no existe una categoría que reconozca al ecocidio como tal en cuanto a su generalidad, por lo que se necesita de una categoría internacional que fundamente la incorporación de dicho delito en la legislación nacional, más el fundamento constitucional que ya existe en la Constitución ecuatoriana, razón por la que debería colocarse al ecocidio en una sección de humanidad por ser considerado un delito que tiene su origen en conflictos bélicos.

Considero que el delito de ecocidio tiene efectos en el Derecho Internacional Humanitario, el origen bélico de dicho delito es lo que lo convierte en una infracción de lesa humanidad, no se puede quemar árboles para encontrar a los enemigos. Es en este punto el que se genera este daño global en base al daño al medio ambiente.

¿Usted no tipificaría al ecocidio en el capítulo de derechos de la naturaleza?

No, yo lo ubicaría en la parte específica de graves violaciones a los derechos humanos en base a las normas del Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional.

¿Es necesaria la tipificación?

Si, es un tema que se está discutiendo a nivel mundial, tomando en consideración que debe encontrarse un responsable y además se trata de un delito de alta gravedad que no debe ser tomado en cuenta de forma simple, sino que engloba una estructura compleja por las lesiones materiales que produce a los ecosistemas naturales.

¿Cuál cree usted que son los principales factores que han producido el ecocidio en el Ecuador?

El hecho de que Ecuador haya sido parte de conflictos bélicos o que se haya confrontado con grupos guerrilleros o irregulares, ha producido que dentro de estas batallas se hayan materializado condiciones para la producción del daño ambiental. Dos ejemplos: Caso plan Colombia generó daños al ecosistema que llegaron a afectar la naturaleza de Ecuador; o las minas de la guerra con el Perú que dejaron zonas naturales a las que no se puede ingresar por el peligro de la detonación de las minas que se encuentren en el suelo.

¿Cómo probar la responsabilidad penal del delito de ecocidio?

El problema está en el ecocidio no implica la muerte de la naturaleza, eso es un tema errado, si se lo toma de esa perspectiva no se podría probar el delito ni responsabilizar el delito. El ecocidio consiste en la desaparición del ecosistema cuando existe una masiva afectación, situación que se puede justificar cuando una población pierde su agua potable, o la posibilidad de cosechar o sembrar dentro de un suelo que era fértil. A mi criterio, no es lo mismo los derechos de la naturaleza que el ecocidio tomado en cuenta como un delito de lesa humanidad que trasciende los derechos del medio ambiente y se mira en cuanto a la gravedad de la lesión al ecosistema y la gravedad que genera su comisión para la supervivencia humana.

¿Cuál cree que es el papel de la educación y sociedad para prevenir el ecocidio más allá de una ley?

La educación de las generaciones es totalmente determinante para comprender el concepto del medio ambiente. Es un tema que depende de las generaciones, pues la generación denominada Z se educa en base a ideas sostenibles las cuales son claves para prevenir los resultados lesivos para la naturaleza. La educación es la clave de todo.

El capitalismo siempre existirá, por lo que personas promoverán dentro de este sistema el respeto a la naturaleza, lo cual es clave para la determinación de ideas que respeten al medio ambiente dentro del sistema mundial que prima al capital sobre los ecosistemas, generando debates difíciles de resolver, puesto que se necesitan de combustibles fósiles para la supervivencia humana.

¿Cree que ha existido un avance a nivel de Latinoamérica sobre la protección de derechos ambientales?

Si en cuanto a reconocimiento, pero en cuanto a aplicación aún se encuentra en avance. Se trata de un tema material y no retórico, puesto que no es lo mismo la protección en papel si es que en la realidad se siguen explotando exosistemas naturales para la extracción de recursos.

¿el ecocidio puede entrar dentro de la pesca irregular?

Si es que se elimina todo el ecosistema acuático para explotar la riqueza marina, sin duda existiría ecocidio.

¿Entonces, puede tipificarse el ecocidio a nivel nacional, o se necesita de una reforma al estatuto de roma y demás convenciones internacionales?

Si lo que deseas es establecer mecanismos jurídicos de protección a la naturaleza, puedes configurar delitos que la protejan. Pero si deseas tipificar el ecocidio, necesitas de un fundamento normativo internacional, puesto que se trata de un delito que trascienden a la naturaleza y engloba un daño general y mundial que ostenta gravedad en cuanto a sus consecuencias materiales. Por ende, debe reconocerse primero en convenciones y luego en la norma ecuatoriana.

Anexo E: Entrevistado: Diego Parra

¿Qué considera que es ecocidio y como se lo aborda en el Ecuador?

La categoría ecocidio es forjada en la academia, el cual es entendido como la forma de dañar y dar muerte a los ecosistemas. Los ecosistemas incluyen elementos abióticos y bióticos, razón por la que, los seres humanos y la flora y fauna también forman parte del ecosistema como objeto material del delito ecocidio, ya que se tratan de ambientes androgénicos.

El ecocidio entonces es aquella figura delictiva que lesione el medio ambiente integral, debido a que este se encuentra conformado tanto por flora y fauna como por seres humanos, que dentro de una interrelación llegan a una armonía natural unos a otros, como es el caso del ecosistema amazónico a manera de ejemplo, pues aquí los científicos han comprobado que este medio ambiente también se favorece de la presencia humana. Por tanto, el ecocidio es un término amplio y complejo. La naturaleza misma, por ende, es un elemento complejo y armónico que cuando se rompe se genera un daño a los elementos bióticos, pero también abióticos. Y el tipificar este sujeto complejo es un reto, puesto que debe garantizarse todo este sistema integral. Los daños ambientales, solo podrán ser registrados a través de la ciencia y peritajes.

¿Cómo evalúa la justicia ecuatoriana frente a los graves ambientales?

Yo creo que la justicia constitucional ha tenido grandes avances, sin embargo, siguen siendo progresos parciales y pienso que aún se considera a los derechos de la naturaleza como declarativos, no veo que sean plenamente justiciables en la realidad material. No obstante, el nivel normativo tiene trascendencia, pero si no se refleja en la realidad práctica no se pueden ver efectos favorables. Por ejemplo, el caso Sarayacu donde se sembraron elementos nocivos en la tierra, se puede ver como se produjo una afectación del bosque amazónico además de que ya existía un reconocimiento de los derechos de la naturaleza. Por ende, una cosa se ve en papel y otra en la realidad práctica, pues hay varios bosques amazónicos que se encuentran contaminados o en estado de explotación.

¿Usted cree que para la tipificación del ecocidio debe establecerse parámetros?

Si, debe delimitarse debidamente los elementos objetivos del tipo penal, pues cual es el sujeto activo, pasivo, verbo rector, elementos normativos o descriptivos. Todo depende de un constructo complejo porque los ecosistemas son diversos, y no es fácil encontrar elementos comunes que permitan aplicar el ecocidio a esos diversos ambientes naturales. Entonces, sobre todo encuentro

dificultad en determinar quién es el sujeto pasivo del delito de ecocidio, porque no toda intervención antrópica es ecocidio como tal. Por ejemplo, comunidades shuar utilizan minería artesanal en donde existe una lesión a la naturaleza, entonces ¿a quién se procesa penalmente? ¿a las comunidades indígenas o a quién?

¿El Ecuador está listo para tipificar al ecocidio?

Personalmente el Ecuador no se encuentra listo porque se trata de un tema complejo. Mi hermana es bióloga y cuenta como las comunidades indígenas mismas tienen conductas de lesión a la naturaleza, en donde los ciclos vitales del medio ambiente necesitan de la intervención del Estado para corregir esos errores. Por todos estos aspectos no creo que estamos listos en Ecuador para tipificar al ecocidio, además que para tipificarse el mismo debe tomarse en cuenta las acciones nocivas de las grandes corporaciones extranjeras. Por ende, creo que dicho delito tendría más legitimidad en el ámbito internacional que en lo nacional. Así se vuelve más fácil definir los autores del este delito y sus sujetos pasivos.

¿Cuál cree que sea el rol que juegan las empresas extractivas en el Ecuador y el rol del Estado frente a esto?

La explotación de estas empresas viene de la mano del liberalismo económico, pues el Estado busca poner las menores trabas para este tipo de actividades empresariales, incluso el Estado fomenta y defiende a que los intereses corporativos de las empresas internacionales mineras consigan sus objetivos. Por ende, el papel del Estado está en contra de los derechos de la naturaleza sino prefiere los intereses de las compañías en base al capitalismo global y el mercado internacional.

¿Como podríamos mejorar la protección legal de los derechos de la naturaleza en el Ecuador?

Es difícil, porque en todo gobierno los derechos de la naturaleza se ven limitados por los intereses económicos estatales, en razón de que, si el Estado limita la explotación natural para obtener recursos naturales, se afecta la economía del país y eso genera consecuencias sociales porque ya no se tienen los recursos financieros para solventar el gasto público, por ende, es una cuestión compleja.

Por tanto, el Estado debería tener un plan B de obtención de recursos económicos en caso de que decida limitar la explotación del medio ambiente para la extracción de recursos naturales que permitan obtener los ingresos económicos para solventar las necesidades sociales.

¿Usted cree que nuestra legislación en general está bien en cuanto a los derechos de la naturaleza, el problema está en la práctica?

No, la legislación también es insuficiente y precaria. Por ejemplo, al consulta previa de las comunidades no encuentra un desarrollo normativo debido para determinar el alcance de dicha consulta cuando se van a intervenir sectores ambientales de comunidades indígenas. De igual forma, la legislación penal de los derechos con la naturaleza no tiene estudios en cuanto a su efectividad, debería determinarse cuantos terminaron en sentencia condenatoria, archivo o ratificación de inocencia, si no hay datos que determinen esa situación, entonces no se puede medir el alcance de la legislación.

¿En caso de tipificar el ecocidio, en qué capítulo o sección del Código Orgánico Integral Penal la establecería?

Debería tipificarse dentro de los delitos contra el medio ambiente y derechos contra la naturaleza, pero tomando en cuenta las complejidades de los ecosistemas, sobre todo de los antrópicos. Sin embargo, sigo creyendo que estas propuestas deben tener una repercusión internacional. Al igual que el genocidio, debe encontrarse una convención internacional que la reconozca puesto que por sus efectos generales resulta mucho más fácil de estructurar a nivel global que nacional.

¿Cuál cree que es el papel de las comunidades indígenas contra la lucha extractivista?

Un papel fundamental sobre todo de organizaciones indígenas quienes son los que mayores esfuerzos han generado por la restauración de la naturaleza. Sin embargo, las comunidades indígenas también contaminan, por lo que existe división dentro de dichas estructuras sociales en los cuales encuentran personas que están a favor de la explotación natural y otros no. Es en esta división en donde las grandes corporaciones han encontrado los fundamentos para la extracción.

¿Cuál sería el papel de la educación en el respeto a los derechos de la naturaleza?

El papel de la educación es fundamental, sin embargo, dentro del país encuentro deficiencias en cuanto al alcance de estudios que tiendan a generar conciencia sobre el respeto a los derechos

del medio ambiente. Pocos científicos se dedican al estudio de la naturaleza y el cambio climático, mi hermano es científica y es de los pocos profesionales ecuatoriano que dedican su vida a este tipo de trabajos, pues la educación está destinada a la innovación tecnológica y no a la protección natural, lo cual es un grave error, que por ventaja aún se puede enmendar.

Referencias

- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Oxford.
- Araujo, T. (2022). Incorporación del delito de ecocidio en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional para sancionar la destrucción de la Amazonía.
- Asamblea Constituyente. (2021). Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial nro. 449.
- Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Editorial Abya-Yala.
- Basabe-Serrano, S., Pachano, S., & Mejía Acosta, A. (2010). La democracia inconclusa: Derechos fundamentales, instituciones políticas y rendimientos gubernamentales en Ecuador (1979-2008). *Revista de ciencia política (Santiago)*, 30(1), 65-85.
- Bebbington, A. J., Humphreys Bebbington, D., & Sauls, L. A. (2019). *Evaluación y alcance de la industria extractiva y la infraestructura en relación con la deforestación*. Informe global y síntesis.
- Broszimmer, F. (2002), *Ecocide. A Short History of the Mass Extinction of Species*. Sterling: Pluto Press.
- CIDH. (2019). Pueblos Indígenas y Tribales de la Panamazonía. Situación de los derechos humanos de los pueblos indígenas y tribales de la Panamazonía <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/panamazonia2019>
- Carta de las Naciones Unidas (1945): Organización de las Naciones Unidas. (1945). Carta de las Naciones Unidas.

Chevallier, J. (2015). *El Estado de derecho*. Universidad Externado.

Código Penal de la Federación Rusa". (2009). 13 de junio de 1996. Código Penal de la Federación Rusa. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Convenio 169 de la OIT (1989): Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los pueblos indígenas (2007): Asamblea General de las Naciones Unidas. (2007). Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992): Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (1992). Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.

Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra (2010): World People's Conference on Climate Change and the Rights of Mother Earth. (2010). Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra.

Díaz, M y García, M. (2018). El principio de lesividad u ofensividad. Breves reflexiones y ejemplos sobre su actual vigencia (debilitada). Un (modesto y sentido) homenaje al Prof. Dr. Dr. hc Gonzalo Quintero Olivares. *Foro FICP*, 3.

Ferrajoli, L. (2001). Teoría del garantismo penal. *Trotta*.

Flores Orellana, M. S. (2023). *La muerte cruzada en el constitucionalismo ecuatoriano ¿Hay que mantenerla?* (Bachelor's thesis, Universidad del Azuay).

García de Enterría (1984). *Reflexiones sobre la ley y los principios generales del derecho*. 1a ed. Civitas.

García, E. D. (1963). Teoría general del Estado de Derecho. *Revista de estudios políticos*, (131), 21-48.

García, J. (2011) *Aprender en la sabiduría del Buen Vivir*. Universidad Intercultural Amawtai Wasi.

Guastini, R. (2003). La constitucionalización del ordenamiento jurídico: el caso italiano. In *Neoconstitucionalismo (s)* (pp. 49-74). Trotta.

Gudynas, E. (2011). Buen vivir: Germinando alternativas al desarrollo. *América Latina en movimiento*, 462, 1-20.

Higgins, P. (2012). Ecocide, the 5th Crime Against Peace: Polly Higgins at TEDxExeter. 01 de mayo.

Huanacuni Mamani, F. (2010), Buen Vivir / Vivir Bien. Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas. Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas (CAOI).

Huerta Lara, M. (2008). Los conceptos de Estado Social de Derecho, Bienestar social e Interés colectivo. *Letras jurídicas: revista de los investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas UV*, (18), 161-181.

Klein, L. (2021). Amazonía el cambio climático y las actividades humanas amenazan las zonas inundables de la Amazonía.

Neira, H., Russo, L. I., & Álvarez Subiabre, B. (2019). Ecocidio. *Revista de filosofía*, 76, 127-148.

Nobre, C., Encalada, A., Anderson, E., Roca Alcazar, F. H., Bustamante, M., Mena, C., ... & Zapata-Ríos, G. (2021). Amazon assessment report 2021. *UN Sustainable Development Solutions Network (SDSN)*. [https://doi.org/10, 55161](https://doi.org/10.55161).

ONU (2022). Sexto informe de evaluación del IPCC: Cambio Climático 2022
<https://www.unep.org/es/resources/informe/sexto-informe-de-evaluaciondel-ipcc-cambio-climatico-2022>

Orellana, M. (2022) *Mercurio, extracción de oro en pequeña escala y derechos humanos. Informe del Relator Especial sobre las implicaciones para los derechos humanos de la gestión y eliminación ambientalmente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos*. OHCHR.

Organización de Naciones Unidas (1998), "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", 12 de julio de 1998, Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Orians, G. H., & Pfeiffer, E. W. (1970). Ecological Effects of the War in Vietnam: Effects of defoliation, bombing, and other military activities on the ecology of Vietnam are described. *Science*, 168(3931), 544-554.

Palme, O. (1972). Statement by Prime Minister in the Plenary Meeting. *Documents in different languages*.

Pozzolo, S. (2016). Neoconstitucionalismo. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, (11), 142-151.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (1988): Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1988). Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Quintanilla, M., Josse, C., & Guzmán, A. (2022). La Amazonía a contrarreloj: un diagnóstico regional sobre dónde y cómo proteger el 80% al 2025. <https://amazonia80x2025.earth/>

RAISG (2020). Amazonía Bajo Presión, 68, 1.

Salazar Cardona, C. A., Ríaño Martínez, A., Reyes Bonilla, M. A., Ríaño Umbarila, E., Castañeda Hernández, W., Rubiano, S., y Rodríguez, C. (2019). *Minería: Impactos sociales en la Amazonia*. Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas sinchi

Salgado Pesantes, H. (2012). *Lecciones de derecho constitucional*. Universidad del Azuay.

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica. (1992). Convenio sobre la diversidad biológica. <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

Storini, C y Navas, M. (2013). *La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social, Nuevo derecho ecuatoriano*². Centro de Estudios y Difusión de Derecho Constitucional.

TIDN. Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza (2021). Caso Amazonia: La amazonia una entidad viva amenazada Veredicto. <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wpcontent/uploads/2018/04/VEREDICTO-FINAL-AMAZONIA-ES.pdf>

Tribunal Internacional de Derechos de la Naturaleza (2020). Caso Chiquitanía, Chaco y Amazonia vs. Estado Plurinacional de Bolivia Veredicto. <https://www.rightsofnaturetribunal.org/wpcontent/uploads/2018/04/Sentencia-Chiquitania-Chaco-y-Amazonia-vs.-Estado-Plurinacional-de-BoliviaFINAL.pdf>

Weisberg, Barry (1970), *Ecocide in Indochina*. Canfield Press.

Welzel, H., (1956). Derecho penal: parte general. Roque de Palma.

Wheeler, Harvey (1971), "Ecocatastrophe" Fadiman, Clifton y Jean White, Ecocide. And Thoughts
Toward Survival, p. 192.

Zapata-Ríos, G., Andreazzi, C. S., Carnaval, A. C., da Costa Doria, C. R., Duponchelle, F.,
Flecker, A., ... & Ulloa, C. U. (2022). Biological Diversity and Ecological Networks in the
Amazon.